

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
07 DE MAYO DE 2013

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS Pág. 08

### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por el senador José Rosas Aispuro Torres, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula y felicita al Congreso del Estado de Veracruz, por la reciente inclusión de un anexo para la igualdad de género, en su presupuesto para el ejercicio fiscal 2013. Asimismo se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, así como lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad

Pág. 08

II. Oficio suscrito por el diputado Xavier Azuara Zúñiga, secretario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Pág. 08

III. Oficio signado por los diputados Luis Alfonso Torres Llanes y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten copia del acuerdo por el que la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) para que de conformidad con sus atribuciones de cumplimiento cabal al Plan Técnico Fundamental de Calidad de Servicios de Telecomunicaciones en el Estado de Quintana Roo. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 08

IV. Oficio suscrito por la ciudadana Rossana Mora Patiño, Subsecretaría de la Secretaría General de Gobierno, con el que remite oficios signados por el ciudadano Rolando Añorve González, secretario general del Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante los cuales remite acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2013, por el que solicitan el apoyo de esta Soberanía, para cambiar el nombre de la comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec

Pág. 08

V. Oficio signado por los ciudadanos Marcos Ignacio Cueva González, Ernesto Araujo Carranza y María Antonieta Cárcamo Cortez, consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual remiten el 7° informe anual de labores y resultados 2012 **Pág. 09**

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 015/SO/24-04-13, por el que se aprueban los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias ordenadas por la autoridad jurisdiccional electoral federal en la resolución emitida en el expediente SUP-JDC-1740/2012, incoado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Bruno Placido Valerio **Pág. 09**

VII. Oficio signado por la ciudadana Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de Orientación Quejas y Gestión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, CODDEHUM-Guerrero, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos Rogelio Vargas Pineda, Miguel Castro Sánchez y Tomás Godoy Barrera, quienes señalan ser representantes de los afectados de la llamada “Guerra Sucia”, de los años 60 y 70 de comunidades del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que aducen su inconformidad en contra de los integrantes de la Comisión de la Verdad y Trabajadores de la misma **Pág. 09**

VIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Cevero Espíritu Valenzo, Misael Jaymes Salgado, Inés de Sampedro Reyes, Luz Areli Grande Nava, Abraham Muñoz Nava, Marco Polo Contreras Campos, Falco Neri Mosso Pérez y Orvil Brady Valadez Quiñonez, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento a esta Soberanía de las irregularidades cometidas por el

ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del municipio antes mencionado **Pág. 09**

IX. Oficios enviados por la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso **Pág. 09**

#### INICIATIVAS

– De Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 10**

– De Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 25**

– De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 32**

– De decreto por el que se adiciona los artículos 35 Bis y 35 C fracción I al título cuarto, capítulo único de la Ley del Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 42**

– De decreto que adicionan el tercer y cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero Número 144. Suscrita por el diputado Valentín Rafaela Solís. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 49**

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órganos de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile la conservación de la Tortuga Negra en las playas de las comunidades de Colola, Maruata, y Motín del Oro, en el Municipio de Aquila, Michoacán

Pág. 62

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el marco de sus facultades constitucionales expida una nueva Ley de Aguas Nacionales que sea acorde con las actuales necesidades en la gestión y aprovechamiento del agua para los Estados y los Municipios

Pág. 65

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual exhorta al Congreso de la Unión para el estudio, análisis y en su caso reforma de la Ley de Aguas Nacionales en el Capítulo II de Infracciones y Sanciones Administrativas, del Título Decimo denominado Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

Pág. 67

–Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba el Calendario de Sesiones Solemnes en diversas localidades del Estado, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 52

– Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza con fecha 6 de noviembre del año 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 53

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se constituya formalmente el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad en cumplimiento a lo señalado en la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 55

–Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de acuerdo a sus competencias, cumplan con lo señalado en los artículos transitorios

de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario de fecha 29 de febrero de 2012, que entró en vigor el 30 de agosto de 2012, o en su caso, informe a esta Soberanía las circunstancias que se lo impiden. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 57**

– Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un exhorto a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones ajusten las tarifas del servicio de energía eléctrica, para poder apoyar la economía en el estado de Guerrero **Pág. 60**

**CLAUSURA Y CITARORIO** **Pág. 62**

**Presidencia**  
**Diputado Antonio Gaspar Beltrán**

#### ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gática Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge,

Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación los diputados Óscar Díaz Bello, Elí Camacho Goicochea, Abelina López Rodríguez, Arturo Bonilla Morales, Rubén Figueroa Smutny y el diputado Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12:30 horas del día martes 07 de Mayo del 2013, se inicia la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 20 de febrero de 2013.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio

Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 27 de febrero de 2013.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 22 de marzo de 2013.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 25 de marzo de 2013.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 02 de abril de 2013.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por el senador José Rosas Aispuro Torres, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula y felicita al Congreso del Estado de Veracruz, por la reciente inclusión de un anexo para la igualdad de género, en su presupuesto para el ejercicio fiscal 2013. Asimismo se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

II. Oficio suscrito por el diputado Xavier Azuara Zúñiga, secretario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Oficio signado por los diputados Luis Alfonso Torres LLanes y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten copia del acuerdo por el que la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) para que de conformidad con sus atribuciones de cumplimiento cabal al Plan Técnico Fundamental de Calidad de Servicios de Telecomunicaciones en el Estado de Quintana Roo. Solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por la ciudadana Rossana Mora Patiño, Subsecretaría de la Secretaría General de Gobierno, con el que remite oficios signados por el ciudadano Rolando Añorve González, secretario general del Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante los cuales remite acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero del 2013, por el que solicitan el apoyo de esta Soberanía, para cambiar el nombre de la comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec.

V. Oficio signado por los ciudadanos Marcos Ignacio Cueva González, Ernesto Araujo Carranza y María Antonieta Cárcamo Cortez, consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual remiten el 7º informe anual de labores y resultados 2012.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 015/SO/24-04-13, por el que se aprueban los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias ordenadas por la autoridad jurisdiccional electoral federal en la resolución emitida en el expediente SUP-JDC-1740/2012, incoado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Bruno Placido Valerio.

VII. Oficio signado por la ciudadana Cecilia

Narciso Gaytán, encargada de la Dirección General de Orientación Quejas y Gestión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, CODDEHUM-Guerrero, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos Rogelio Vargas Pineda, Miguel Castro Sánchez y Tomás Godoy Barrera, quienes señalan ser representantes de los afectados de la llamada “Guerra Sucia”, de los años 60 y 70 de comunidades del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que aducen su inconformidad en contra de los integrantes de la Comisión de la Verdad y Trabajadores de la misma.

VIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Cevero Espíritu Valenzo, Misael Jaymes Salgado, Inés de Sampedro Reyes, Luz Areli Grande Nava, Abraham Muñoz Nava, Marco Polo Contreras Campos, Falco Neri Mosso Pérez y Orvil Brady Valadez Quiñonez, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento a esta Soberanía de las irregularidades cometidas por el ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del municipio antes mencionado.

IX. Oficios enviados por la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Cristino Evencio Romero Sotelo. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona los artículos

35 Bis y 35 C fracción I al título cuarto, capítulo único de la Ley del Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto que adicionan el tercer y cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero Número 144. Suscrita por el diputado Valentín Rafaela Solís. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órganos de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile la conservación de la Tortuga Negra en las playas de las comunidades de Colola, Maruata, y Motín del Oro, en el Municipio de Aquila, Michoacán.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el marco de sus facultades constitucionales expida una nueva Ley de Aguas Nacionales que sea acorde con las actuales necesidades en la gestión y aprovechamiento del agua para los Estados y los Municipios.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual exhorta al Congreso de la Unión para el estudio, análisis y en su caso reforma de la Ley de Aguas Nacionales en el Capítulo II de Infracciones y

Sanciones Administrativas, del Título Decimo denominado Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba el Calendario de Sesiones Solemnes en diversas localidades del Estado, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza con fecha 6 de noviembre del año 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se constituya formalmente el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad en cumplimiento a lo señalado en la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de acuerdo a sus competencias, cumplan con lo señalado en los artículos transitorios de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario de fecha 29 de febrero de 2012, que entró en vigor el 30 de agosto de 2012, o en su caso, informe a esta Soberanía las circunstancias que se lo impiden. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un exhorto a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones ajusten las tarifas del servicio de energía eléctrica, para poder apoyar la economía en el estado de Guerrero.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07  
de mayo de 2013.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados y diputadas Arcos Catalán Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Hernández Flores Olaguer y Taja Ramírez Ricardo, con lo que se hace un total de 40 asistentes.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

### ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “e”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por los días 20 y 27 de febrero, 22 y 25 de marzo y 02 de abril del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido de las mismas.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 7 de mayo de 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el senador José Rosas Aispuro Torres, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula y felicita al Congreso del Estado de Veracruz, por la reciente inclusión de un anexo para la igualdad de género, en su presupuesto para el ejercicio fiscal 2013. Asimismo se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

II. Oficio suscrito por el diputado Xavier Azuara Zúñiga, secretario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Oficio signado por los diputados Luis Alfonso Torres Llanes y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten copia del acuerdo por el que la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) para que de conformidad con sus atribuciones dé cumplimiento cabal al plan técnico fundamental de calidad de servicios de telecomunicaciones en el Estado de Quintana Roo, solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por la ciudadana Rossana Mora Patiño, subsecretaria de la Secretaría General de Gobierno, con el que remite oficios signados por el ciudadano Rolando Añorve González, secretario general del Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante los cuales remite acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de enero de 2013 por el que solicitan el

apoyo de esta Soberanía para cambiar el nombre de la comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec.

V. Oficio signado por los ciudadanos Marcos Ignacio Cueva González, Ernesto Araujo Carranza y María Antonieta Cárcamo Cortez, consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual remiten el 7 informe anual de labores y resultados 2012.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 015/SO/24-04-13, por el que se aprueban los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias ordenadas por la autoridad jurisdiccional electoral federal en la resolución emitida en el expediente SUP-JDC-1740/2012, incoado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Bruno Plácido Valerio.

VII. Oficio signado por la ciudadana Cecilia Narciso Gaytán, encargada de la dirección general de orientación quejas y gestión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Coddehum-Guerrero, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos Rogelio Vargas Pineda, Miguel Castro Sánchez y Tomás Godoy Barrera, quienes señalan ser representantes de los afectados de la llamada “Guerra Sucia”, de los años 60 y 70 de comunidades del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que aducen su inconformidad en contra de los integrantes de la comisión de la verdad y trabajadores de la misma.

VIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Cevero Espíritu Valenzo, Misael Jaymes Salgado, Inés de Sampedro Reyes, Luz Areli Grande Nava, Abraham Muñoz Nava, Marco Polo Contreras Campos, Falco Neri Mosso Pérez y Orvil Brady Valadez Quiñonez, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento a esta Soberanía de las irregularidades cometidas por el ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del municipio antes mencionado.

IX. Oficios enviados por la unidad de enlace legislativo de la Secretaría de Gobernación,

dirección general de operación y explotación de padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado III, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

Apartados IV y VIII a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su tratamiento debido.

Apartado V, a la Comisión para la Atención de Acceso a la Información para los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 Bis, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VI, a la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Indígenas para los efectos conducentes.

Apartado VII, a la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

Apartado IX, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la

palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, para que dé lectura a una iniciativa de ley.

#### **El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Mario Ramos del Carmen, diputado integrante de la fracción del Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta Representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, como el derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, los artículos 2.1, 12.1, incisos a), c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el compromiso de adoptar medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos reconocidos; como la salud física y mental, el sano desarrollo infantil y la prevención y tratamiento de las enfermedades, así como la lucha contra ellas, creando las condiciones que aseguren a todos la asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. No obstante, actualmente vivimos un problema de salud mundial que por ende afecta a nuestro país y a los guerrerenses, me refiero a la obesidad y a los trastornos de la conducta alimentaria, entre los que destacan la anorexia, bulimia y la compulsión para comer.

La obesidad es una enfermedad crónica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de

alteraciones metabólicas, que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patología endócrina, cardiovascular, ortopédica principalmente y relacionada a factores biológicos, socioculturales y psicológicos.

Los males ocasionados por una inapropiada conducta alimentaria constituyen un grupo de trastornos mentales provocados por una alterada ingesta alimentaria o la aparición de sobrepeso. Esta alteración trae como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona.

En nuestro país las cifras son alarmantes. Según la Organización Mundial de la Salud, 33.9 por ciento de los mexicanos sufren presión arterial elevada; 13.1 por ciento glucosa elevada en la sangre; 49.5 por ciento colesterol elevado. Consecuencia de que un 68.3 por ciento tenemos sobrepeso y 32.1 por ciento obesidad.

Esta situación conlleva al sobresaturamiento en los servicios de salud pública para la atención de enfermedades ocasionadas por la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, que provocan una erogación importante de recursos para la nación y nuestra entidad, además de que se ha vuelto casi imposible brindar atención a toda la población que la requiere.

El gobierno del Estado de Guerrero, ha impulsado un programa contra la obesidad a través del Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvados por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud. Incluso el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha instruido a la titular de la Secretaría de Educación, para que en todas las escuelas del sector público, se den clases de zumba, a fin de que los alumnos realicen ejercicio, para mitigar este grave problema social.

Ante la magnitud de la emergencia es nuestro deber como legisladores adoptar las medidas necesarias y legislar para aminorar la contingencia que nos aqueja. No pasa desapercibido la declaración del titular de la Secretaría de Salud en nuestra entidad, al señalar que es urgente atender el problema de obesidad en nuestro Estado, ya que de las estadísticas nacionales, marcan desafortunadamente nos ubican en los primeros lugares.

El Título Primero sobre disposiciones generales, señala como objeto de la presente ley, establecer las

bases necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad y los trastornos en la conducta alimentaria de los habitantes de la entidad, así como promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

El Título Segundo instituye el Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad, como órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la prevención y combate a la obesidad, el consejo es responsable de llevar el programa contra la obesidad y atención a trastornos de la conducta alimentaria, a fin de diseñar, evaluar, coordinar y ejecutar las estrategias en materia de prevención y atención integral de esta enfermedad, que servirá como base estadística para dar seguimiento a la evolución y resultados del programa.

En el Título tercero se establecen las atribuciones y obligaciones de las autoridades que participan en el Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad, para que las secretarías que lo integran delimiten su participación y responsabilidades.

El Título cuarto establece la obligación de las autoridades responsables para supervisar las acciones para la prevención y atención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

El Título quinto establece las sanciones y los recursos procedentes, para quien no atiende las responsabilidades de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

#### LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Misma que solicito a los integrantes de la Mesa Directiva, se turne a la Comisión correspondiente para su trámite legislativo.

*VERSIÓN INTEGRAL*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Mario Ramos del Carmen, diputado Integrante de la fracción de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, como el derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, los artículos 2.1, 12.1, incisos a), c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el compromiso de adoptar medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos reconocidos; como la salud física y mental, el sano desarrollo infantil y la prevención y tratamiento de las enfermedades, así como la lucha contra ellas, creando las condiciones que aseguren a todos la asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. No obstante, actualmente vivimos un problema de salud mundial que por ende afecta a nuestro país y a los guerrerenses, me refiero a la obesidad y a los trastornos de la conducta alimentaria, entre los que destacan la anorexia, bulimia y la compulsión para comer.

La obesidad es una enfermedad crónica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas, que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patología endócrina, cardiovascular, ortopédica

principalmente y relacionada a factores biológicos, socioculturales y psicológicos.

Los males ocasionados por una inapropiada conducta alimentaria constituyen un grupo de trastornos mentales provocados por una alterada ingesta alimentaria o la aparición de sobrepeso. Esta alteración trae como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona.

En nuestro país las cifras son alarmantes. Según la Organización Mundial de la Salud, 33.9 % de los mexicanos sufren presión arterial elevada; 13.1 % glucosa elevada en la sangre; 49.5% colesterol elevado. Consecuencia de que un 68.3% tenemos sobrepeso y 32.1% obesidad.

Esta situación conlleva al sobresaturamiento en los servicios de salud pública para la atención de enfermedades ocasionadas por la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, que provocan una erogación importante de recursos para la nación y nuestra entidad, además de que se ha vuelto casi imposible brindar atención a toda la población que la requiere.

El gobierno del Estado de Guerrero ha impulsado un programa contra la obesidad a través del Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvados por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud. Incluso el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha instruido a la titular de la Secretaría de Educación, para que en todas las escuelas del sector público, se den clases de zumba, a fin de que los alumnos realicen ejercicio, para mitigar este grave problema social.

Ante la magnitud de la emergencia es nuestro deber como legisladores adoptar las medidas necesarias y legislar para aminorar la contingencia que nos aqueja. No pasa desapercibido la declaración del titular de la Secretaría de Salud en nuestra entidad, al señalar que es urgente atender el problema de obesidad en nuestro Estado, ya que de las estadísticas nacionales, marcan desafortunadamente nos ubican en los primeros lugares.

El Título Primero sobre disposiciones generales, señala como objeto de la presente Ley, establecer las bases necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad y los trastornos en la conducta alimentaria de los habitantes de la entidad, así como promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

El Título Segundo instituye el Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad, como órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la prevención y combate a la obesidad, el consejo es responsable de llevar el programa contra la obesidad y atención a trastornos de la conducta alimentaria, a fin de diseñar, evaluar, coordinar y ejecutar las estrategias en materia de prevención y atención integral de esta enfermedad, que servirá como base estadística para dar seguimiento a la evolución y resultados del programa.

En el Título tercero se establecen las atribuciones y obligaciones de las autoridades que participan en el Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad, para que las Secretarías que lo integran delimiten su participación y responsabilidades.

El Título cuarto establece la obligación de las autoridades responsables para supervisar las acciones para la prevención y atención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

El Título quinto establece las sanciones y los recursos procedentes, para quien no atiende las responsabilidades de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

**LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA  
OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS  
DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto establecer las bases necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad y los trastornos en la conducta alimentaria de los habitantes de la

entidad, así como promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, evaluar y restaurar su salud;

II. Consejo: Al Consejo Estatal del Programa Contra la Obesidad y Atención a Trastornos Alimenticios;

III. Control: Conjunto de acciones para evitar el sobre peso, a partir de la evaluación y conducta alimentaria de las personas;

IV. Dieta: Al conjunto de alimentos que se ingieren cada día;

V. Establecimiento para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad: A todo aquél de carácter público, social o privado, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, que oferte entre sus servicios, tratamiento del sobrepeso y la obesidad a pacientes ambulatorios o que requieran hospitalización. Todos los establecimientos que no oferten tratamiento quirúrgico o endoscópico serán considerados consultorios;

VI. Establecimientos Educativos: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria y secundaria del sector público y privado;

VII. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIII. Estatura baja: A la clasificación que se hace como resultado de la medición de estatura menor a 1.50 metros en la mujer adulta y menor de 1.60 metros para el hombre adulto;

IX. Grasa trans: Tipo de grasa que contiene ciertas propiedades químicas y que, por lo general, se encuentra en alimentos procesados como los productos cocinados al horno, las meriendas, los alimentos fritos, la grasa para freír, la margarina y ciertos aceites vegetales.

X. Índice de Masa Corporal (IMC): Al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos, entre la talla en metros elevada al cuadrado (IMC);

XI. Ley: A la Ley para la Prevención y Combate de la Obesidad y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Guerrero;

XII. Obesidad. Es una enfermedad crónica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas, que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patología endócrina, cardiovascular, ortopédica principalmente y relacionada a factores biológicos, socioculturales y psicológicos;

XIII. Plan de cuidado nutricional: Elaboración del plan alimentario, orientación alimentaria, asesoría nutricional y recomendaciones para el acondicionamiento físico y para los hábitos alimentarios;

XIV. Planteles educativos. Instituciones de carácter público o privado donde se brinda educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y de posgrado;

XV. Programa: Programa Contra la Obesidad y Atención a Trastornos de Conducta Alimentaria;

XVI. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

XVII. Sobrepeso: Al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup> y menor a 29.9 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m<sup>2</sup> y menor a 25 kg/m<sup>2</sup>; en menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS;

XVIII. Trastornos de la conducta alimentaria: A la obesidad, a la bulimia y a la anorexia, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia, y

XIX. Tratamiento integral: Al conjunto de acciones que se realizan a partir del estudio completo e individualizado del paciente con sobrepeso u obesidad, incluye el tratamiento médico, nutricio, psicológico, régimen de actividad física y ejercicio; en su caso, quirúrgico, orientado a lograr un cambio en el estilo de vida y a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las

comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente.

ARTÍCULO 3. Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente Ley, se establecen las acciones siguientes:

I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, la asignación necesaria para prevenir y atender la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, por parte del titular del Ejecutivo del Estado;

II. El Honorable Congreso del Estado garantizara en el decreto de presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectiva la prevención y atención a la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

III. Elaborar el reglamento de la presente Ley, sobre el que se habrá de regular la prevención y atención a la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

IV. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria. Así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en las personas;

V. Establecer la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios, organismos públicos autónomos y del sector privado que se encuentren en la entidad, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

VII. Formular el Programa contra la obesidad y la conducta alimentaria en nuestro estado;

VIII. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud, para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria;

IX. Promover amplia y permanentemente, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales, en la población de la entidad;

X. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria;

XI. Informar a la sociedad en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria;

XII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria;

XIII. Elaborar un padrón de atención a personas con obesidad o trastornos de conducta alimentaria, a fin de brindarles ayuda especializada, y

XIV. Las demás que señale la presente Ley y normatividad aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD

ARTÍCULO 4. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad, es el órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la prevención y combate a la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado, y estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo, como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Salud, como Secretario Técnico;

III. El Titular de la Secretaría de Educación; como Vocal;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como Vocal;

V. El Titular de la Secretaría de la Juventud, como Vocal;

VI. El Titular de la Secretaría de Fomento Económico, como Vocal;

VII. El Titular del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero; como Vocal;

VIII. El Titular del Instituto del Deporte del Estado de Guerrero, como Vocal;

IX. El Diputado Presidente de la Comisión de Educación del Poder Legislativo, como Vocal;

X. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo, como Vocal;

XI. Tres presidentes municipales, como vocales;

XII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, como Vocal, y

XIII. Un representante de cada uno de los sectores siguientes: social, privado y académico, como invitados.

Los integrantes de los sectores social, privado, académico, especialistas y funcionarios públicos, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo, serán invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la exposición de temas o asuntos específicos.

De igual forma, los interesados en participar con voz en las sesiones del Consejo, podrán solicitar su participación al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente del Consejo solo podrá convocar a tres presidentes municipales con derecho a voz y voto, a efecto de que participen en las sesiones, quienes podrán ser convocados de manera temporal o por sesión específica. De igual forma, los demás presidentes municipales que deseen participar en las sesiones del Consejo, podrán asistir únicamente con derecho a voz.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorario y contarán con derecho de voz y voto; excepto los invitados, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

ARTÍCULO 5. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias y válidas con la concurrencia de la mitad más uno del número total

de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueren convocadas por el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos en cartera.

Las sesiones ordinarias del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario.

El Consejo estará asistido por un Secretario Técnico, quien deberá estar presente en las sesiones y será el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de las mismas.

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 6. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar estrategias de comunicación social, que contribuya al fortalecimiento de hábitos alimenticios saludables, imagen corporal positiva, autoestima y valores;

II. Crear mecanismos necesarios para el fortalecimiento de técnicas de intervención, para implementar acciones en los centros de salud, escuelas, hospitales y en instituciones y dependencias estatales públicas;

III. Establecer lineamientos para la atención de la población que presente riesgos en su salud, así como en los tratamientos de Trastornos de la Conducta Alimentaria;

IV. Desarrollar lineamientos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de nutrición, combate a la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

V. Dar bases para fomentar y mejorar prácticas familiares y comunitarias del autocuidado de atención y asistencia, a través de esfuerzos coordinados con dependencias e instituciones que operen en el territorio estatal;

VI. Proyectar la accesibilidad y disponibilidad de alimentos mediante estrategias que aborden las problemáticas en el Estado, de acuerdo con:

a) El desarrollo de líneas de distribución de alimentos que permitan a los productores primarios, abastecer de productos a las comunidades con baja disponibilidad y acceso a los mismos a precios accesibles, y

b) Incentivar en la oferta de alimentos saludables en entornos y espacios de concurrencia, como escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas y espacios recreativos.

VII. Procurar la implementación de programas tendientes a fortalecer el desarrollo de mercados regionales y locales con la finalidad de mejorar la oferta de alimentos;

VIII. Establecer lineamientos para implementar la regulación en la oferta de alimentos y bebidas, en espacios de consumo de orden público como son: escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas y espacios recreativos;

IX. Promover y difundir información publicitaria acerca de alimentos y bebidas recomendadas para su consumo en entornos como: escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios recreativos y demás que estime conveniente;

X. Promocionar el uso adecuado del agua y de técnicas para la higienización de alimentos, enseres e instalaciones sanitarias en hogares, escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios recreativos y entornos comunitarios;

XI. Desarrollar estrategias para la regulación de la calidad de los alimentos y del agua para consumo humano;

XII. Establecer estrategias para promover el consumo diario de una dieta correcta;

XIII. Emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de esta Ley;

XIV. Emitir una lista de alimentos permitidos para venta en instituciones educativas, bajo el criterio de

encontrarse contenidas en una dieta que no haga daño;

XV. Relacionar los alimentos que deberán estar contenidos en la canasta básica recomendable, con el fin de lograr dentro de la población del Estado una alimentación correcta;

XVI. Asegurar el acceso y la calidad de la atención a las poblaciones prioritarias a nivel institucional y comunitario, para prevenir y atender la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

XVII. Ordenar a la Secretaría Técnica, realizar las sugerencias necesarias a los programas públicos en materia de nutrición, de acuerdo a los informes que presenten las autoridades correspondientes;

XVIII. Realizar campañas de información intensiva para erradicar todo acto de discriminación, hacia las personas que sufren obesidad o algún otro trastorno de la conducta alimentaria en el Estado;

XIX. Diseñar y evaluar el Sistema Estatal, así como elaborar y evaluar políticas públicas en materia de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta;

XX. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención, tratamiento y erradicación de la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta;

XXI. Emitir las modificaciones a los programas y políticas públicas para mejorar la viabilidad de estos, como consecuencia de la evaluación de los informes trimestrales;

XXII. Expedir la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que deban enviar su informe trimestral al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben abarcar;

XXIII. Expedir el Reglamento Interno del Consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias, y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO ESTATAL Y  
COMBATE A LA OBESIDAD

ARTÍCULO 7. La Secretaría Técnica será el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo.

El Secretario Técnico del Consejo debe ser un profesional en la materia y fungirá como tal, el titular de la Secretaría de Salud quien podrá delegar esta responsabilidad en el titular unidad especializada en materia de nutrición de la autoridad sanitaria estatal.

ARTÍCULO 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo;

II. Elaborar el orden del día de cada sesión del Consejo;

III. Elaborar las actas de cada sesión celebradas por el Consejo;

IV. Representar legalmente al Consejo;

V. Formular programas de organización;

VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VII. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el Consejo;

VIII. Presentar al Consejo un informe trimestral del desempeño de los programas realizados en materia de nutrición y fomento a la salud;

IX. Estudiar y evaluar los informes trimestrales que rindan las autoridades estatales y municipales, así como emitir una opinión al Consejo sobre las mejoras y la viabilidad de los programas realizados;

X. Proponer al Consejo la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben abarcar;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo, y

XII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, y que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 9. El Consejo, será el encargado de establecer, coordinar, regular, vigilar, transparentar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para la óptima implementación y funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 10. El Programa será el instrumento principal de acción gubernamental, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad y normatividad correspondiente.

CAPÍTULO III  
DEL PROGRAMA CONTRA LA OBESIDAD Y  
ATENCIÓN A  
TRASTORNOS DE LA CONDUCTA  
ALIMENTARIA

ARTÍCULO 11. Se crea el Programa, a fin de diseñar, investigar, diagnosticar, tratar, evaluar, coordinar y ejecutar las estrategias en materia de prevención y atención integral de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 12. Son acciones correspondientes al Programa:

I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

II. Incentivar una alimentación saludable entre la población del Estado;

III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten obesidad o trastorno en la conducta alimentaria;

IV. Implementar campañas de información dirigidas a la sociedad, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y de otros factores de riesgo, así como de los planes de alimentación prescritos por profesionales en nutrición;

V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de a las personas que sufran obesidad o trastornos de la conducta alimentaria;

VI. Elaborar una guía para la población en general, servidores públicos estatales, municipales, organismos públicos autónomos y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica, información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación;

VII. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de obesidad o de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal;

VIII. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos;

IX. Establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar en los planteles educativos, oficinas o lugares de trabajo de servidores públicos estatales, municipales o de organismos públicos autónomos, el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol y ácidos grasos saturados;

X. Realizar campañas de difusión en los planteles educativos, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de los estudiantes de todos los niveles de educación, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria;

XI. Facilitar el acceso libre y gratuito a la población en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la entidad;

XII. Incentivar en la población en general, planteles educativos, instituciones y dependencias estatales, municipales u organismos públicos autónomos, la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el

sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente;

XIII. Realizar campañas dirigidas a la población en general, que pongan de manifiesto la importancia de una alimentación adecuada, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen;

XIV. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se brinde a la población en general, específicamente para niñas y niños, información para adolescentes y jóvenes sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos y las instancias públicas donde se brinda atención;

XV. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria;

XVI. Invitar a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia; y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para su óptimo funcionamiento el programa estará a cargo del Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de Guerrero, quienes podrán proponer a un representante para darle seguimiento a los objetivos del programa.

Al Secretario Técnico del Consejo le corresponderá elaborar, proponer y en su caso ejecutar las acciones para prevenir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

ARTÍCULO 14. Los cargos en el Consejo tienen carácter honorario y sus integrantes cuentan con el derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 15. La prevención y atención a la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

Por lo tanto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, organismos públicos autónomos y del sector privado que se encuentren en la entidad:

I. Instrumentarán políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria y las que para tal efecto diseñe el Consejo;

II. Fomentarán rutinas de actividad física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores;

III. Promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita; y

IV. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

ARTÍCULO 16. El Consejo por conducto del Secretario Técnico dará seguimiento al registro de cada una de las personas que aparezcan en el Padrón de Personas con Obesidad y Trastornos de Conducta Alimentaria, que se integrará con su nombre completo, edad, peso, masa corporal, plan alimenticio y de ejercicio a seguir.

ARTÍCULO 17. El Padrón de Personas con Obesidad y Trastornos Alimenticios, será la base estadística para dar seguimiento a la evolución y resultados del Programa.

ARTÍCULO 18. Los datos personales que sean solicitados para el Padrón de Personas con Obesidad y Trastornos Alimenticios, contarán con la protección de la normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DEL COMBATE A LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 19. La planeación del Sistema Estatal consistirá en el proceso a través del cual se fijarán las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por los programas estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 20. El proceso de planeación del Sistema Estatal observará los criterios generales de

democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación, y actualización permanente con base en la evaluación.

ARTÍCULO 21. El Consejo, a través de su Secretaría Técnica, implementará una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

ARTÍCULO 22. La planeación será la base del Sistema Estatal, que a su vez constituye el instrumento rector en esta materia.

ARTÍCULO 23. La planeación del Sistema Estatal deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado en materia de Nutrición, combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto estatal.

ARTÍCULO 24. El Sistema Estatal será el instrumento de planeación del Consejo, que emita los lineamientos y bases para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de Nutrición y combate a la Obesidad, así como la coordinación de todos los programas estatales y municipales en esta materia, mismos que se deberán sujetar a los lineamientos que establezca este Sistema Estatal; tendrá por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la Alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria como un estilo de vida, así como la Prevención y el combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria que afectan la salud. Este Sistema Estatal es de carácter permanente y será operado por el Consejo.

El Sistema Estatal deberá comprender cuando menos lo siguiente:

I. Las acciones para la erradicación de la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado;

II. Las campañas informativas en materia de Obesidad en la población del Estado;

III. Las áreas geográficas prioritarias en el Estado para la Prevención y Tratamiento de la Mala Nutrición y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

IV. La orientación Alimentaria;

V. El apoyo alimentario y de sanidad doméstica;

VI. Los apoyos a la seguridad alimentaria de la familia;

VII. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con la materia;

VIII. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

IX. Los objetivos generales y específicos de los programas;

X. Las estrategias de los programas, así como la capacitación, asesoría y seguimiento de las mismas;

XI. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;

XII. Las políticas sectoriales y por grupos de población;

XIII. Las líneas de acción correspondientes;

XIV. Los indicadores para la evaluación de los resultados, y

XV. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos instaurados en los programas.

ARTÍCULO 25. Los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Estatal contendrán:

I. La población objetivo;

II. Los objetivos concretos para la erradicación de la Obesidad, Desnutrición y de Trastornos de la Conducta Alimentaria;

III. Las reglas de operación del Sistema Estatal, y

IV. Las acciones de coordinación con los municipios, para su implementación.

ARTÍCULO 26. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan de acuerdo al Sistema Estatal, provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional, y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

#### CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE COMBATE A LA OBESIDAD

#### Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 27. Los municipios, a través de la dependencia correspondiente, crearán los programas municipales en materia de Nutrición, Combate a la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Los programas municipales serán complementarios entre sí y articulados con el Sistema Estatal alineados a las necesidades previstas en los diagnósticos institucionales desarrollados y validados por el consejo estatal.

ARTÍCULO 28. Los programas municipales contendrán como mínimo:

I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación del Municipio y los razonamientos que justifiquen su elaboración y modificación, en su caso;

II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria, y

IV. Las estrategias de colaboración inter-municipal.

#### TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 29. El Titular de la Secretaría de Salud estatal, como autoridad técnica en la aplicación de la presente ley, coordinará acciones con la Secretaría de Salud en el ámbito federal, las autoridades responsables estatales y con las autoridades municipales.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones sanitarias funcione al menos un centro especializado en trastornos de la conducta alimentaria.

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, podrá formalizar la suscripción de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y de los gremios magisteriales, así como con otras entidades de la Federación u

organismos internacionales, a efecto de cumplir los objetivos del presente ordenamiento;

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado las siguientes:

I. La vigilancia y aplicación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el ámbito de su competencia y como responsable de la Secretaría Técnica;

II. La vigilancia y aplicación de los tratamientos integrales para la obesidad y sobrepeso, en lo que corresponde a su ámbito de competencia;

III. Deberá programar, implementar y coordinar, campañas de información en materia de nutrición y alimentación sana, realizar programas de difusión en los que incluirán cursos, talleres y conferencias, que contribuyan al conocimiento de los problemas que trae consigo la obesidad, el sobrepeso y los diferentes trastornos de la conducta alimentaria, y sus formas de prevención y atención, a través de los centros de salud, hospitales, centros de educación de todos los niveles y espacios públicos.

En las salas de espera de los centros de salud, hospitales y espacios públicos serán obligatorios las capsulas y/o programas informativos de conformidad con el párrafo anterior;

IV. Generar y difundir información estadística, estableciendo las zonas geográficas con mayor incidencia de trastornos alimenticios, determinando edad, sexo, talla, pesos y masa corporal, con atención especial en los centros de educación básica; y

V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá velar por la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos, escolares y por conducto de la autoridad que al efecto determine.

Asimismo los Presidentes Municipales, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la inspección de los exteriores de los establecimientos escolares y la sanción a las personas que infrinjan las disposiciones establecidas como su competencia en la presente ley.

Para el desarrollo de las acciones comprendidas en las fracciones I y III de este artículo, se convocará a colaborar a las instituciones de educación,

especialistas, asociaciones y/o organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con la materia de seguridad alimentaria y nutricional, así como los trastornos de la conducta alimentaria.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO

ARTÍCULO 32. La Secretaría establecerá una efectiva y estrecha coordinación con la Secretaría de Educación en cuanto a las siguientes acciones:

I. La incorporación en los programas de estudio la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable, mediante hábitos de una alimentación sana, así como, la importancia de conocer los efectos nocivos de una dieta inadecuada, en el alto o bajo consumo de algún nutriente el cual pueda representar un riesgo para la salud.

II. La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores del sector salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

a. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

b. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación.

III. La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia cuestiones relativas a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

IV. Promover la enseñanza de la nutrición y alimentación en los centros educativos, transmitiendo a los alumnos y padres de familia los conocimientos adecuados para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada.

ARTÍCULO 33. Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y representantes de padre de familia determinarán el tiempo, tipo y frecuencia del deporte de los niños y jóvenes, tomando como criterios:

- I. Presencia de la obesidad en la población estudiantil;
- II. Condiciones para la realización de actividades físicas;
- III. Disponibilidad de alimentos y agua;
- IV. Cartilla de seguimiento y evaluación de condición física, que estará integrada a la cartilla de calificaciones; y
- V. Programa específico de actividades deportivas en función de la geografía y perfil cultural de la población.

ARTÍCULO 34. Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y representantes de padre de familia velarán para que las comidas servidas en guarderías y centros escolares sean variadas, equilibradas, estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad y deberán ser supervisadas por profesionales con formación universitaria suficiente y acreditada en nutrición y dietética, de acuerdo con las guías y objetivos nutricionales establecidos por el departamento competente en materia sanitaria, siendo responsables los titulares de la guardería o centro escolar.

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 5 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Guerrero la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, supervisarán el establecimiento de estrategias y mecanismos con el fin de prohibir la venta y consumo de productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y aditivos en los establecimientos escolares y en los espacios donde se expenden alimentos en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como facilitar el acceso a verduras, frutas, leguminosas y cereales integrales, que son fuente de nutrimentos antioxidantes y de fibra dietética, orientando de manera acertada y efectiva a los encargados de dichos establecimientos, así como

ofertar y hacer accesible el consumo de agua purificada.

ARTÍCULO 36. En un plazo no mayor de 3 años a partir de la vigencia de la presente Ley, todo centro educativo público o privado deberá contar con agua potable gratuita y suficiente para los requerimientos diarios de los estudiantes y personal docente.

ARTÍCULO 37. Los comedores de escuelas públicas o privadas, así como guarderías, tendrán a disposición de los padres o tutores cartas de servicios. Las cartas indicarán de forma legible el menú que se ofrece a los escolares, así como las calorías y nutrientes principales de las comidas y bebidas, incluyendo aquellos ingredientes que puedan provocar alergias alimentarias. En todo caso, se garantizarán menús alternativos en los casos de intolerancias y alergias alimentarias.

ARTÍCULO 38. Corresponde a las Secretarías de Educación Básica y de Educación Media, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado:

- I. Promover dentro de los centros educativos, el consumo de alimentos saludables, así como establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional o que contengan ingredientes que propicien la obesidad, el sobrepeso o los trastornos alimenticios, así como gestionar lo conducente ante las autoridades federales para que apliquen medidas similares en los centros educativos de su jurisdicción en el estado;
- II. Implementar campañas de información en los centros educativos en el estado, respecto de la necesidad de la modificación de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;
- III. Promover la utilización, por parte de los niños y adolescentes, de los espacios públicos para la práctica de actividades deportivas y recreativas;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos municipales en la adopción de las medidas señaladas en la fracción anterior;
- V. Impulsar acciones tendientes a incentivar la práctica de actividades deportivas y recreativas, con especial atención de los niños y adolescentes, a

efecto de prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y

VI. Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otras leyes aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 39. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios estatales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

ARTÍCULO 40. En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente las asociaciones de padres de familia, personal administrativo y docente de las escuelas e institutos públicos o privados;

### CAPITULO IV DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 41. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Participar en la adecuación de las estrategias de los programas asistenciales en virtud de la problemática evaluada y la política estipulada para su atención a nivel estatal;

II. Participar en las acciones de vinculación derivadas de la coordinación intersectorial, y

III. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 42. El Instituto del Deporte tendrá como obligaciones, las siguientes:

I. Fomentar la práctica de deporte como parte de un estilo de vida en la población infantil, con la

realización de programas encaminados en esta materia;

II. Promover la realización de eventos deportivos y culturales para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;

III. Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Educación, a los maestros que impartan la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;

IV. Impulsar, a través de programas de difusión, la activación física como una herramienta idónea para el combate a la obesidad en la población Guerrerense, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43. Para modificar los hábitos de sedentarismo laboral y propiciar la salud de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, se fomentará el desarrollo de actividades físicas dentro de sus instalaciones, hasta con un máximo de 30 minutos diarios efectivos, tratando de no descuidar su área laboral.

Igualmente realizarán actividades deportivas y recreativas extramuros para su personal, implementando incentivos en favor de la participación en éstas.

En el desarrollo de las acciones enunciadas deberá establecerse la debida coordinación con la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 44. Será obligatorio que el menú de los comedores que dependan del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, sea aprobado por la Secretaría de Salud, velando para que las comidas sean variadas, equilibradas y sanas.

ARTÍCULO 45. Se prohíbe la venta de productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y aditivos dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, así como dentro de las dependencias y

oficinas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados. Deberá hacerse accesibles el consumo de agua purificada gratuita y alimentos sanos sugeridos por la Secretaría.

ARTÍCULO 46. De conformidad con el artículo 5 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Secretaría vigilará, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias.

ARTÍCULO 47. La Secretaría de Salud junto con los Ayuntamientos del Estado deberá tomar medidas a fin de que las empresas de productos alimentarios en sus anuncios publicitarios, y los diseñadores de moda, se integren en una campaña mediática para la promoción de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 48. El Instituto Guerrerense Deporte, (INDEG) promoverá la realización de eventos deportivos y culturales, orientada en forma principal a la población infantil y adolescente para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo, como causa de obesidad y sobrepeso.

TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES  
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA  
OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA  
CONDUCTA  
ALIMENTARIA

ARTÍCULO 49. El Consejo a través de su Presidente rendirá un informe anual al Honorable Congreso del Estado, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

ARTÍCULO 50. La supervisión que realice el Consejo, versará sobre las acciones que a continuación se mencionan:

I. Supervisar cuando menos cuatro veces al año que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, organismos públicos autónomos y del sector privado que se encuentren en

la entidad, y los planteles educativos lleven a cabo acciones que contribuyan a combatir la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria;

II. Vigilar que las personas con obesidad o con trastornos de la conducta alimentaria sean debidamente atendidas;

III. Evaluar los alcances y resultados del Programa;

IV. Detectar con oportunidad cualquier situación anómala; y

V. Las demás que establezcan la presente, su reglamento y la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Para los efectos de esta Ley, se sancionará a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:

I. No dar cumplimiento con lo establecido en la presente Ley, por parte de los titulares de las instancias educativas;

II. No cumplir con las obligaciones específicas de su cargo establecidas en esta Ley, en lo que respecta a las autoridades estatales y municipales;

III. Incumplir con lo establecido en esta Ley respecto de las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares en lo que se refiere al suministro de alimentos para venta en las instituciones educativas;

V. Vender o prescribir complementos alimenticios, suplementos alimenticios, anabólicos u otros similares, sin la adecuada prescripción por profesionales en la materia, y

VI. Cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en esa Ley.

Artículo 52. Las sanciones por infracciones a esta Ley, consistirán en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Apercibimiento;

III. Asistencia obligatoria a programas de orientación nutricional;

Artículo 53. Las cantidades recaudadas por la aplicación de multas establecidas en esta Ley, impuestas por la autoridad correspondiente, serán destinadas a programas estatales en materia de Nutrición, que determine el Consejo Estatal.

Artículo 54. Las infracciones a las obligaciones que esta Ley impone a particulares, serán sancionadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.

Las infracciones realizadas por las autoridades estatales y municipales se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

La Autoridad Sanitaria Estatal, sancionará con clausura temporal o definitiva, mismas que podrán ser parcial o total, a los establecimientos comerciales, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Salud del Estado.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Las autoridades a que se refiere esta Ley, deberán notificar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado del incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de los particulares para que proceda en términos de Ley.

Artículo 56. En la aplicación de las sanciones en la presente Ley, se observarán las siguientes condiciones:

- I. La gravedad del hecho que la motivó;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Las condiciones sociales y económicas del infractor, y
- IV. Si en la conducta del infractor existiere reincidencia.

Artículo 57. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cuatro años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Las acciones que se lleven a cabo mediante el Programa Contra la Obesidad y Atención a Trastornos de la Conducta Alimentaria, dependerán del presupuesto asignado para tal efecto.

TERCERO. El Consejo del Programa Contra la Obesidad y Atención a Trastornos de la Conducta Alimentaria, en un plazo cincuenta días deberá expedir el reglamento de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

QUINTO. Se establece un plazo de 90 días hábiles para la realización y publicación del Reglamento de la presente Ley a cargo del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

SEXTO. Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los municipios del Estado expidan, modifiquen o adicionen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Respetuosamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.

Muchas gracias.

### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, para dar lectura a una iniciativa de ley.

**El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:**

Con su permiso compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe Cristino Evencio Romero Sotelo, diputado integrante de la fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La manifestación de las ideas y el derecho de expresión, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”, el artículo 9 de la Constitución garantiza que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Con los antecedentes constitucionales esta iniciativa y subrayo en ningún momento cuarta el derecho a la libre manifestación de las ideas y de movilizaciones, asimismo en esta propuesta la ley se garantizará por parte de las autoridades el respeto a los derechos humanos de las autoridades a los

manifestantes perdón y se da un periodo para que las autoridades resuelvan las demandas y en caso contrario estos tienen el derecho a manifestarse cumpliendo con el protocolo de esta propuesta de ley.

Mediante marchas, plantones y bloqueos, los ciudadanos han visto afectados sus bienes, derechos y libertades en innumerables ocasiones, debido a que la falta de regulación en esta materia conlleva consecuencias tan variadas como pérdidas económicas en los comercios formales, afectación en las actividades cotidianas de los ciudadanos, dañan en la propiedad pública y privada, y en ocasiones, en que los derechos humanos contenidos en los preceptos constitucionales se confrontan el derecho de manifestarse y el derecho de libre tránsito.

La problemática esbozada evidencia la necesidad de reglamentar las manifestaciones públicas en aras de proteger los derechos de terceros y promover el bienestar de la sociedad en general, con la creación de la Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Guerrero, se pretende en nuestra Entidad eliminar los abusos que se presentan en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, la sociedad debe comprender que ningún derecho es absoluto y que su accionar se limita hasta donde empieza el derecho de las demás personas.

Al respecto tenemos opiniones del Dr. Miguel Carbonell, Constitucionalista Mexicano y antecedentes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que contempla la urgencia de regular en la materia, sin dejar de observar que en diferentes países del mundo este derecho ya está reglamentado en sus constituciones y en sus medios federales. Estableciendo este derecho tan controvertido que como una garantía constitucional, por tales motivos la presente iniciativa de ley está compuesta de 11 capítulos y 63 artículos, fundamentalmente para regular dentro del marco normativo de nuestra Entidad el libre derecho a manifestarse pacíficamente con la única limitante respetar el orden público y proteger la salud, la moral, los derechos y libertades de los demás.

El capítulo primero, sobre disposiciones generales, esgrime la importancia de regular en caso de ser

necesario, el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública de la entidad, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, así como mantener la paz pública, a fin de fomentar y preservar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En el capítulo segundo, se hace referencia a las autoridades que intervienen en la presente ley de manifestaciones públicas de nuestra Entidad.

En el capítulo tercero, se señalan los derechos y obligaciones de los manifestantes.

En el capítulo cuarto, se establece que los responsables de los cuerpos de seguridad pública asignarán armas conforme a la función a desempeñar, solamente a los elementos que aprueben la capacitación establecida para su uso y sólo podrá usar las que les hayan sido asignadas.

El capítulo quinto, refiere que cuando se encuentre en riesgo la protección a los derechos humanos de las personas, las instituciones o la paz pública, los elementos podrán utilizar la fuerza, bajo los principios de: legalidad, racionalidad, congruencia, inmediatez y proporcionalidad. Menciona también los distintos niveles en el uso de la fuerza: persuasión o disuasión verbal, a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a los elementos cumplir con sus funciones; reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el elemento cumpla con sus funciones; la utilización de armas será el último recurso a fin de someter la resistencia violenta extrema de una persona que se encuentre armada.

En el capítulo sexto se aborda uno de los puntos más trascendentales, la capacitación que reciban los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberá ser constante, buscando su profesionalización y se basará en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Los programas de formación, capacitación y actualización de los mencionados elementos, comprenderán técnicas de solución pacífica de conflictos, entre ellas la negociación, conciliación y la mediación, y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza.

El capítulo séptimo, sobre las manifestaciones públicas, establece que en ningún caso los elementos

de los cuerpos de seguridad pública podrán dispersarlas haciendo uso de armas de fuego.

El capítulo octavo, de las reglas para la detención, hace referencia que las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad competente, que ejecuten los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deben realizarse de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Evaluando la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.

El capítulo noveno, versa sobre los informes del uso de la fuerza pública que los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán rendir a sus superiores jerárquicos; en los que entre otras cosas se especificará el nivel de fuerza utilizado y las circunstancias, hechos o razones que motivaron su decisión de emplearla.

El capítulo decimo, menciona que las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte de los elementos, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

El capítulo décimo primero, establece las infracciones y sanciones que se hacen merecedores los que infrinjan la presente Ley.

Sociedad y gobierno deben entender que no hay derechos absolutos ni derechos sobre otros derechos, pues para la convivencia armónica de una sociedad debe de prevalecer el respeto mutuo y el orden social, se le solicita a la Mesa Directiva se inserte íntegramente al Diario de los Debates la presente iniciativa de ley.

Es cuanto muchas gracias.

*VERSIÓN INTEGRAL.*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Cristino Evencio Romero Sotelo, diputado Integrante de la fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La manifestación de las ideas y el derecho de expresión, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”, el artículo 9 garantiza que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución en mención, esgrime que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado de Guerrero, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la referida Constitución señala, a fin de mantener la paz pública. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Mediante marchas, plantones y bloqueos, los ciudadanos han visto afectados sus bienes, derechos y libertades en innumerables ocasiones, debido a que la falta de regulación en esta materia conlleva consecuencias tan variadas como pérdidas económicas en los comercios formales, afectación en las actividades cotidianas de los ciudadanos, retrasos

en la entrada de los trabajadores a sus centros laborales, daño en propiedades públicas y privadas, imposibilidad de acceso a los servicios de salud, afectación medioambiental al dispararse los índices de contaminación por el aforo vehicular y, en ocasiones, alteración del orden público. Todo lo cual, redundará en una disminución de la calidad de vida de los ciudadanos.

No obstante, en este caso, el problema es más complejo que una apreciación doctrinaria. Los que integramos la estructura del Estado debemos entender que el fin de este, es brindar los elementos necesarios a quienes nos delegaron el poder y en los que reside la soberanía, es decir, el pueblo. El Estado al ser bueno por naturaleza, según John Rawls no se puede equivocar, son las personas que lo conforman las que llegan a cometer errores.

La problemática esbozada evidencia la necesidad de reglamentar las manifestaciones públicas con la finalidad de evitar una afectación en la calidad de vida de los Guerrerenses, pero sin afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión, considerando como obligación de los manifestantes darle paso a las ambulancias o bomberos que atiendan situaciones de riesgo o gravedad, según sea el caso, y también prohibir a los manifestantes la utilización de caretas, pasamontañas o cualquier objeto que tape el rostro, de tal forma que no se pudieran filtrar reventadores o provocadores en la marcha. La presencia policiaca podría servir también como un elemento disuasorio frente a la posible comisión de actos vandálicos por parte de los manifestantes.

En aras de proteger los derechos de terceros y promover el bienestar de la sociedad en general, esta ley pretende eliminar los abusos que se presentan en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, como los casos en que tan sólo una docena de personas bloquean las vías públicas, o bien, casos en que las demandas de los ciudadanos no pueden ser satisfechas de manera inmediata pero que, indefectiblemente, afectan las actividades cotidianas de millones de guerrerenses, sin dejar de observar y regular la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado.

Por otra parte, la sociedad debe comprender que ningún derecho es absoluto y que su accionar se limita hasta donde empieza el derecho de las demás personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Pleno, en el dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, conocido por los hechos que se suscitaron en San Salvador Atenco, consideró conveniente reiterar, para enfatizar, algunas de las conclusiones arribadas en el presente que tienen este importante alcance en el sistema jurídico mexicano, con el ánimo, se insiste, de poner en relieve que se trata de aspectos que son necesarios observar por todos los poderes, órganos y operadores que, por sus funciones, participen de algún modo o tengan alguna incidencia en materia de seguridad y policía.

Conforme a lo anterior, a continuación se reproduce la parte conducente del estudio plasmado en el considerando noveno (apartado 9.3), que el referido Tribunal considera es necesario referir no sólo a las autoridades involucradas en estos hechos, sino, en general, a las que en todo el país incidan en la materia. Dice:

“La función de seguridad pública que corre a cargo del Estado (en nuestro país a cargo de sus tres niveles de gobierno) es una función cuyo ejercicio, por supuesto, está acotado por el régimen constitucional y que comprende múltiples acciones encaminadas a brindar seguridad a todos. Una de las atribuciones que asisten a la función de seguridad pública es la relativa a ejercer la fuerza del Estado, la fuerza pública.

El acto de fuerza, el acto policiaco de fuerza, es un acto de autoridad. Como tal, está sujeto para su regularidad a los mandatos y límites constitucionales que rigen para los actos de autoridad, máxime que se trata de actos que en muchos de los casos, por sí mismos, restringen, así sea que la restricción pudiera ser legítima, libertades humanas. Siendo así, es revisable la necesidad y la regularidad legal de su ejercicio, amén de que tal revisión no siempre sea factible hacerla con efectos vinculatorios.

Idóneamente, las acotaciones de su ejercicio, referentes al análisis de su regularidad, deberían de estar desarrolladas en leyes ordinarias, reglamentarias e incluso explicitadas en protocolos de actuación, para lo relativo a actos específicos de ejecución de la misma. Sin embargo, como ha quedado visto, el sistema jurídico mexicano en realidad es deficiente al respecto. Son pocas, aunque no por ello carezcan de importancia, las alusiones normativas expresas que rigen el ejercicio de la fuerza, el uso de armas, las condiciones de una

intervención, etcétera, mismas que ya han sido mencionadas con anterioridad.

No obstante estas carencias, los principios y derechos consagrados en la Constitución, particularmente de su parte dogmática, así como los derechos del hombre reconocidos en los tratados internacionales que ha celebrado el Estado Mexicano y que vinculan la actuación de toda autoridad en el país, y la interpretación que de éstos se ha hecho por parte de diversos organismos internacionales, permiten que este Tribunal delinee principios rectores de esta actividad del Estado, que se consigna y desprenden de nuestro orden normativo.

Para lo anterior, es preciso tener presente, i) los principios constitucionales específicamente previstos para la actuación de los cuerpos de seguridad pública, ii) los que derivan o son consecuencia necesaria del marco jurídico general de derechos del hombre que la Constitución y los tratados en derechos humanos tutelan, iii) los criterios que este Tribunal ha venido estableciendo como parámetros para la justificación constitucional de actos limitantes de derechos y libertades.

Lo antes expuesto nos obliga como representantes del pueblo libre y soberano de Guerrero a legislar sobre la materia.

Al respecto tenemos opiniones del Dr. Miguel Carbonell, Constitucionalista Mexicano y antecedentes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que contempla la urgencia de regular en la materia, sin dejar de observar que el artículo 21 de la Constitución española ya fue legislado como tal. Estableciendo este derecho tan controvertido como una garantía constitucional.

“Miguel Carbonell a puesto de manifiesto algunas obviedades: a) “Las marchas pueden y deben ser reguladas en el DF, tal y como ha sucedido en otros países en los que se tienen sistemas democráticos muy consolidados. Es decir, la regulación del ejercicio de los derechos de manifestación y reunión no es incompatible con la democracia, sino todo lo contrario”; y b) “La regulación de las marchas podría servir como un instrumento de protección de los propios marchistas. Por ejemplo, si la regulación dispone que cualquier marcha tendrá que ser comunicada a la Secretaría de Seguridad Pública del DF con cierto tiempo de anticipación (en el derecho

comparado encontramos plazos que van de las 48 horas hasta los 15 días), entonces la policía podría montar un operativo que sirviera para proteger a los manifestantes, de tal forma que no se pudieran filtrar reventadores o provocadores en la marcha. La presencia policiaca podría servir también como un elemento disuasorio frente a la posible comisión de actos vandálicos por parte de los manifestantes”.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 19 que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para 1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y 2) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, el artículo 21 reconoce el derecho de reunión pacífica, cuyo ejercicio “sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en la cual se determina que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, estando sujetos a las restricciones previstas por la ley.

#### Constitución española artículo 21

##### Derecho de reunión

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.”

El capítulo primero, sobre disposiciones generales, esgrime la importancia de regular en caso de ser necesario, el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública de la entidad, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, así como mantener la paz pública, a fin de fomentar y preservar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En el capítulo segundo, se hace referencia a las autoridades que intervienen en la presente ley de manifestaciones públicas de nuestra entidad.

En el capítulo tercero, se señalan los derechos y obligaciones de los manifestantes.

En el capítulo cuarto, se establece que los responsables de los cuerpos de seguridad pública asignarán armas conforme a la función a desempeñar, solamente a los elementos que aprueben la capacitación establecida para su uso y sólo podrá usar las que les hayan sido asignadas.

El capítulo quinto, refiere que cuando se encuentre en riesgo la protección a los derechos humanos de las personas, las instituciones o la paz pública, los elementos podrán utilizar la fuerza, bajo los principios de: legalidad, racionalidad, congruencia, inmediatez y proporcionalidad. Menciona también los distintos niveles en el uso de la fuerza: persuasión o disuasión verbal, a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a los elementos cumplir con sus funciones; reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el elemento cumpla con sus funciones; la utilización de armas será el último recurso a fin de someter la resistencia violenta extrema de una persona que se encuentre armada.

En el capítulo sexto se aborda uno de los puntos más trascendentales, la capacitación que reciban los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberá ser constante, buscando su profesionalización y se basará en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Los programas de formación, capacitación y actualización de los mencionados elementos, comprenderán técnicas de solución pacífica de conflictos, entre ellas la negociación, conciliación y la mediación, y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza.

El capítulo séptimo, sobre las manifestaciones públicas, establece que en ningún caso los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán dispersarlas haciendo uso de armas de fuego.

El capítulo octavo, de las reglas para la detención, hace referencia que las detenciones en flagrancia o

en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad competente, que ejecuten los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deben realizarse de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Evaluando la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.

El capítulo noveno, versa sobre los informes del uso de la fuerza pública que los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán rendir a sus superiores jerárquicos; en los que entre otras cosas se especificará el nivel de fuerza utilizado y las circunstancias, hechos o razones que motivaron su decisión de emplearla.

El capítulo décimo, menciona que las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte de los elementos, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

El capítulo décimo primero, establece las infracciones y sanciones que se hacen merecedores los que infrinjan la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

## LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto regular las manifestaciones públicas que se realicen en nuestra entidad y el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, así como mantener la paz pública, a fin de fomentar y preservar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Armas de fuego. Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

II. Armas incapacitantes. Las que son utilizadas para detener a una persona y que su uso correcto no ocasiona daños que pongan en riesgo la vida;

III. Armas letales. Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

IV. Cuerpos de seguridad pública. La Policía Preventiva, la Policía Estatal y la Policía Investigadora Ministerial del Estado de Guerrero;

V. Elementos. Personas que laboran y que se encuentran bajo el mando de alguno de los cuerpos de seguridad pública.

V. Detención. La restricción de la libertad de una persona por los elementos con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por la legislación aplicable;

VI. Ley. La Ley que regula el uso de la fuerza de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado de Guerrero;

VII. Reglamento. El reglamento de la presente Ley;

VIII. Resistencia no violenta. Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los elementos, quien previamente sea identificado como tal;

IX. Resistencia violenta. Cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero, a los elementos o con el fin de causar daño, menoscabando los derechos humanos de las demás personas;

X. Sometimiento. La contención que elementos ejercen sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla; y

XI. Uso de la fuerza. La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la que deberá coordinarse con los demás municipios o entidades competentes para su debida aplicación.

La imposición de sanciones por infracciones a la presente ley será facultad exclusiva de los órganos de justicia en los términos de la ley de la materia.

Artículo 4. Tienen el derecho de utilizar las vialidades quienes habitan o transitan en el Estado de Guerrero, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, salvo en los casos señalados en la presente ley.

Artículo 5. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Queda prohibido a los manifestantes el proferir insultos o amenazas, emplear violencia en contra de las personas y sus bienes, intimidar u obligar a la autoridad a resolver algún asunto en el sentido que deseen, así como bloquear las vías primarias en el Estado de Guerrero. En caso contrario, la autoridad podrá disolver la manifestación.

Los elementos tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad, la seguridad de las personas y el mantenimiento de la paz pública, por lo que es obligación de la Administración Pública del Estado de Guerrero proporcionarles la atención médica, psicológica, jurídica y capacitación que requieran.

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la Procuraduría General de Justicia y los municipios del estado de Guerrero, están obligados a brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los elementos que por motivo del cumplimiento de su deber se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La administración pública, en el ámbito de su competencia, informará a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones que alteren la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.

Artículo 8. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las personas darán aviso por escrito a la administración pública estatal o municipal, respectivamente, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la manifestación.

Este aviso deberá contener: lugar de la manifestación, puntos de concentración y recorrido cuando se prevea la circulación por alguna vialidad; el día y hora; el objeto de la reunión; el número aproximado de participantes; las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad; y las demandas sociales o de carácter político que motivan la realización de la manifestación pública.

Artículo 9. La Autoridad responsable, de acuerdo a sus atribuciones, tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación de los grupos o individuos que den el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Las manifestaciones públicas sólo podrán tener lugar entre las 11 y las 18 horas, tomando en cuenta los horarios de menor afluencia vehicular. Los días sábados y domingos, o cuando sea día inhábil, sí se permitirá el uso de vías primarias de circulación, siempre que el paso de los participantes no obstruya más de la mitad de estos carriles.

Artículo 10. La Secretaría emitirá estándares precisos bajo los cuales podrá impedir o modificar la realización de manifestaciones, atendiendo a diferentes factores de riesgo, de protección civil, o a razones de orden público.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso a que se refiere el artículo 7 de esta ley, la secretaría emitirá las razones por las cuales no podrá celebrarse la manifestación o, en su caso, realizará modificaciones al horario, fecha y recorrido de la misma.

Artículo 11. Los manifestantes podrán hacer uso de las vialidades del Estado de Guerrero, salvo las que sean consideradas vías primarias, las cuales sólo podrán utilizarse para que las manifestaciones puedan cruzar de una vía a otra, puedan conectarse entre vialidades, o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea, obligándose a parar inmediatamente para darle preferencia de tránsito a las ambulancias y bomberos.

Artículo 12. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Gobernación federal y los municipios, nombrarán un representante para que, en el ámbito de su competencia, atienda las demandas y peticiones ciudadanas que se realicen antes y durante las manifestaciones.

Los representantes se encargarán de llevar a cabo la debida interlocución entre los ciudadanos y la administración pública respectiva para dar solución a los conflictos que motivaron la manifestación.

Artículo 13. La Secretaría tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en las vías primarias, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable y garantizando en todo momento la vialidad en el Estado de Guerrero.

En uso de sus facultades, la autoridad correspondiente retirará de la vía pública los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 14. La Secretaría instrumentará, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas y cursos sobre educación vial, cortesía urbana y realización de manifestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables. También coordinará los dispositivos de apoyo necesarios para atender situaciones de emergencia o desastre durante las manifestaciones públicas.

Artículo 15. Las manifestaciones serán disueltas cuando las personas que a ellas concurren porten armas, tengan comportamientos violentos que produjesen notorias perturbaciones al orden público o cuando pongan en riesgo la integridad física de las personas o causen perjuicios materiales a terceros.

Si durante el desarrollo de una manifestación se altera el funcionamiento de las instituciones que prestan algún servicio público, la secretaría deberá disolverla y garantizar el libre acceso de los servidores públicos a las instalaciones.

Artículo 16. En ejercicio de sus atribuciones, y en los términos señalados por la legislación respectiva, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero vigilará el respeto de los derechos humanos de los manifestantes.

La Secretaría brindará entrenamiento y capacitación sobre derechos humanos a los miembros policíacos que serán asignados a la tarea de controlar manifestaciones públicas y actualizará

de manera permanente, en coordinación con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, un manual que contendrá de forma clara y precisa el modo bajo el cual se conducirá la fuerza policial de esta ciudad ante el desarrollo y realización de una manifestación.

### CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MANIFESTANTES Y TERCEROS

Artículo 17. Los ciudadanos que se reúnan pública y pacíficamente con cualquier objeto lícito, ejercerán sus derechos y libertades con pleno respeto al orden público, a los derechos de terceros y a los bienes de dominio público o privado.

Los ciudadanos que realicen manifestaciones en espacios públicos deberán cumplir con los requisitos que se exigen conforme a la presente ley.

Artículo 18. Cuando las manifestaciones tengan lugar en vialidades, el paso de los participantes no deberá obstruir más de la mitad de los carriles y, cuando la vialidad lo permita, los manifestantes deberán usar los carriles laterales. Está prohibida cualquier manifestación en vialidades de un sólo carril.

En el caso de las manifestaciones que invadan áreas prohibidas, la autoridad aperebirá a los manifestantes a dejar de realizar esta conducta y, en caso de negativa, la autoridad tomará las medidas conducentes para reencauzar a los manifestantes a las zonas permitidas, haciéndose efectivas las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 19. Además de lo señalado en esta y en otras leyes, los manifestantes tendrán la obligación de permitir el acceso y salida de las personas a sus centros de trabajo, independientemente del objeto de la reunión y el paso de ambulancias y bomberos que por urgencia transitan con sus sirenas prendidas.

Por ningún motivo los manifestantes podrán usar pasamontañas, caretas u objetos que tapen su rostro, para evitar que se infiltren reventadores o provocadores en la marcha, evitando la comisión de actos vandálicos por parte de los manifestantes.

Artículo 20. Los participantes que causen daños a los bienes o derechos de terceros, responderán directamente por éstos. El gobierno del Estado garantizará la reparación del daño a los propietarios

de los bienes que resultaren dañados o destruidos durante el desarrollo de una manifestación pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que resultaren.

Artículo 21. La Secretaría y las autoridades responsables deberán mantener el orden y respeto de las manifestaciones que se verifiquen, garantizando en todo momento los derechos de los manifestantes y habitantes del estado de Guerrero.

La Secretaría evitará que los terceros, a través de provocaciones, puedan alterar el carácter pacífico de las manifestaciones.

#### CAPITULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE ARMAS

Artículo 22. Los responsables de los cuerpos de seguridad pública asignarán armas conforme a su función, solamente a los elementos que aprueben la capacitación establecida para su uso y sólo podrá usar las que les hayan sido asignadas.

Es deber de la administración pública estatal y municipal del Estado de Guerrero, de conformidad con sus funciones, dotar a los elementos de los cuerpos de seguridad pública del equipo necesario para su protección, acorde con la función que desempeña.

Artículo 23. Los elementos podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

##### I. Incapacitantes:

- a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- b. Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c. Esposas o candados de mano; y
- d. Sustancias irritantes en aerosol;

##### II. Letales:

- a. Armas de fuego.

Artículo 24. Los cuerpos de seguridad pública conforme a las características que se establezcan en el reglamento deberán contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada elemento.

#### CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LAS MANIFESTACIONES

Artículo 25. Cuando se encuentre en riesgo la protección a los derechos humanos de las personas, las instituciones o la paz pública, los elementos podrán utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legalidad. Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racionalidad. Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

a. Cuando es producto de las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del elemento;

b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las funciones del elemento;

c. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos de solución al conflicto antes de recurrir al uso de la fuerza;

III. Congruencia. Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Inmediatez. Que se aplique el uso de la fuerza de manera oportuna para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente que vulnere los derechos humanos de las personas o la paz pública; y

V. Proporcionalidad. Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Artículo 26. Ningún elemento podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Artículo 27. Los elementos podrán hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o por flagrancia;

II. Cumplir un deber u órdenes debidamente fundadas por autoridades competentes o superiores jerárquicos;

III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV. Proteger o defender los derechos humanos de las personas y/o la paz pública;

V. Por legítima defensa;

VI. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 28. Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal. A través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a los elementos cumplir con sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el elemento cumpla con sus funciones;

III. Utilización de armas incapacitantes. A fin de someter la resistencia violenta de una persona; y

IV. Utilización de armas de fuego o letal. A efecto de someter la resistencia violenta extrema de una persona que por la utilización de armas de fuego o letales ponga en peligro la vida de las demás personas y de los propios elementos.

Artículo 29. Los elementos en el ejercicio del uso de la fuerza deberán aplicar lo siguiente:

I. No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación; y

II. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 30. Un elemento obra en legítima defensa cuando repele una agresión inminente, sin que medie protección a su derecho a la vida, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados.

Artículo 31. Los elementos sólo emplearán armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida, la paz pública o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

La persuasión o disuasión verbal realizada por los elementos en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

## CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 32. La capacitación y actualización que reciban los elementos deberá ser constante, buscando su profesionalización y se basará en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 33. Los elementos deberán ser entrenados en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas asignadas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles.

Los cuerpos de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 34. En todo programa de formación, capacitación y actualización de elementos, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.

Artículo 35. Las autoridades responsables de la formación, capacitación y formación de elementos, impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en la presente Ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los cursos de formación, capacitación y actualización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función de los cuerpos de seguridad pública en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas.

Artículo 37. Los cuerpos de seguridad pública emitirán, conforme a las reglas que se determinen en el reglamento, un manual teórico práctico de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los elementos.

Artículo 38. El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que el elemento deberá cumplir para estar plenamente capacitado en el uso de la fuerza.

Artículo 39. Los programas de formación, capacitación y actualización de elementos, comprenderán técnicas de solución pacífica de conflictos, entre ellas la negociación, conciliación y

la mediación, y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza.

#### CAPÍTULO VII DE LAS MANIFESTACIONES Y LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA

Artículo 40. Los elementos no podrán usar armas de fuego o letales en la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para su control y dispersión, los elementos deberán:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan a los elementos, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado, utiliza objetos como armas o en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz y seguridad públicas.

Artículo 41. Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Artículo 42. Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender a lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. Las ordenes de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la administración pública del Estado de Guerrero responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;

III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;

IV. La estrategia para repeler acciones de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;

V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y

VI. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 43. Cuando los elementos brinden apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con manifestaciones públicas, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijen en el Reglamento, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;

III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;

IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y

V. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 44. Las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad competente, que ejecuten los elementos, deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los elementos para realizar la detención de una persona deberán observar las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición;

IV. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente;

V. Las demás que señale la presente Ley, su reglamento y normatividad correspondiente.

Artículo 46. Los elementos cuando en la detención de una persona ejerciten el uso de la fuerza, deberán atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a sus derechos humanos;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- a. Persuasión o disuasión verbal;
- b. Reducción física de movimientos;
- c. Utilización de armas incapacitantes; y
- d. Utilización de armas de fuego.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 47. Cuando los elementos utilicen la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observarán los siguientes criterios:

I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros;

III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para los elementos o para terceros;

IV. Los demás que establezcan la presente Ley, su reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 48. Los elementos utilizarán armas incapacitantes para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 49. En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma de fuego, el elemento seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;

b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a los elementos o a terceros;

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente;

V. Lo demás que señale la presente Ley, su reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 50. En caso de la utilización de armas letales, el elemento deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio elemento.

Artículo 51. El reglamento de la presente Ley, fijará las acciones y restricciones sobre el uso de armas letales o de fuego por parte de los elementos.

Artículo 52. Cuando un elemento someta a una persona está obligado a asegurarla de inmediato.

Artículo 53. En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, la Policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a sus derechos humanos.

Artículo 54. En el uso de las esposas o candados de mano, los elementos deberán:

I. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;

II. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;

III. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por el cuerpo de seguridad pública al que pertenezca;

IV. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;

V. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;

VI. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;

VII. En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante éste;

VIII. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente;

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 55. Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, los elementos deberán:

- I. Informar el motivo de la detención;
- II. Hacer expresamente de su conocimiento, el derecho a permanecer callado si así lo desea, durante el traslado;
- III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará;
- IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado o persona de su confianza; y
- V. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 56. El uso de armas letales será siempre la última posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala la Ley y su reglamento.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 57. Siempre que un elemento utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato.

Artículo 58. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que un elemento bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 59. El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del elemento;
- II. Nivel de fuerza utilizado;
- III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;
  - b. Identificar el número de disparos; y

c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados; y

V. Las demás que señalen la presente Ley, su reglamento y normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO X

##### DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL USO ILÍCITO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 60. Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte de los elementos, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

Artículo 61. Los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de celebrar un contrato de seguro, de conformidad con las normas correspondientes, que cubra los daños ocasionados por el elemento a las personas o los bienes cuando las autoridades competentes determinen el uso ilícito de la fuerza.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62. Los manifestantes que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán sancionados conforme a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles u otras disposiciones legales.

Las conductas ilícitas que realicen los manifestantes y que encuadren en el tipo penal establecido en el título segundo relativo a los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías y medios de comunicación, así como medios de transporte público serán sancionadas por las penalidades establecidas en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta ley, incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la ley respectiva.

Artículo 63. Son infracciones contra la seguridad ciudadana y la libertad de tránsito:

- I. Bloquear de cualquier forma el uso de las vialidades en el estado de Guerrero;
- II. Impedir de cualquier forma el uso de las vialidades, siempre que no se cumpla con lo establecido en esta ley;

III. Impedir el libre acceso de las personas a sus centros de trabajo;

IV. Realizar acciones que alteren el orden público durante el desarrollo de las manifestaciones.

Las infracciones establecidas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa por el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo o con arresto de 24 a 36 horas.

En caso de que se interrumpa el tránsito por las vialidades de la entidad reteniendo algún medio de transporte, la autoridad los remitirá a los depósitos vehiculares correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Los seguros que se contraten para los elementos de los cuerpos de seguridad pública, dependerán del presupuesto asignado para tal efecto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, deberán expedir el reglamento de la presente Ley, en un plazo de noventa días.

Cuarto. Las autoridades responsables deberán en un plazo no mayor a noventa días dictaminar las vías primarias de mayor afluencia en cada uno de los municipios de nuestra entidad.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Respetuosamente.

Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo

**La vicepresidente Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones de Participación Ciudadana para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y se solicita a su vez al Diario de los Debates sea insertada toda la participación del diputado.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, para que de lectura a una iniciativa de decreto.

**La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

La suscrita diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un problema que vive nuestra sociedad en cualquier ámbito como es el laboral, escolar y familiar, que provocan daño no solo físico, sino también emocional y psicológico de la persona agredida, siendo la violencia de pareja un tema recurrente y de vital importancia ya que, junto con el maltrato infantil, es una de las formas más repetidas de violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la violencia de pareja como los comportamientos que tienen lugar en el ámbito de una relación íntima y causan daños físicos, sexuales o psicológicos, tales como la agresión física, la coerción sexual, el maltrato psicológico o los comportamientos controladores.

De acuerdo a este organismo internacional, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado, muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

El Instituto Mexicano de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, realizó una

encuesta entre personas de ambos sexos, con edades entre 15 y 24 años con los siguientes resultados:

Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo.</li> <li>• 61.4% de las mujeres han sufrido violencia física durante el noviazgo.</li> <li>• 46% de los hombres han sufrido violencia física durante el noviazgo.</li> <li>• 62.5% de los jóvenes han buscado ayuda.</li> <li>• 33% de los jóvenes han buscado ayuda a los amigos.</li> <li>• 9.2% de los jóvenes han buscado ayuda de otros familiares.</li> <li>• 14% de los jóvenes han buscado ayuda de la mamá.</li> <li>• 66% son hombres que buscaron ayuda.</li> <li>• 34% son mujeres que buscaron ayuda.</li> </ul>
------------------	---

Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica.</li> <li>• 76.3% en áreas urbanas.</li> <li>• 74.7% en áreas rurales.</li> </ul>
-----------------------	---

Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2/3 partes de las mujeres mencionaron que las han tratado de forzar o forzaron a tener relaciones sexuales.</li> <li>• 16.5% de las mujeres señalaron haber sufrido algún evento de violencia sexual por parte de su pareja.</li> </ul>
------------------	--

De este estudio, por demás importante, se obtuvieron grandes indicadores que necesitan ser tomados en cuenta, tales como: que es una situación que se mantiene en silencio porque la mayoría de las víctimas consideran que son conductas normales que

no van a aumentar y no se atreven a denunciar; este tipo de violencia la ejercen mayoritariamente los hombres; sin embargo, las mujeres utilizan formas de control como la manipulación y el chantaje; una pareja violenta es muy probable que tenga antecedentes de violencia en su familia, por lo que su conducta no va a cambiar de manera espontánea; la violencia que se ejerce aumenta de manera gradual, pasando de la violencia psicológica a la física y después a la sexual, entre otros.

Sin duda el tema de la violencia en el noviazgo cobra mayor interés cuando están involucrados los adolescentes, ya que se encuentran en pleno proceso de formación psicológica, emocional y sexual, de ahí mi preocupación como representante de los guerrerenses.

Es necesario implementar políticas públicas que le permitan a las autoridades atender este tema tan importante que beneficie a un sector vulnerable como lo son los adolescentes, ya que las consecuencias de la violencia que pueden sufrir durante el noviazgo son muy graves que van desde la depresión que los puede llevar a pensar en el suicidio; el aislamiento; el fracaso escolar o deficiente rendimiento laboral; trastornos en la alimentación y en el sueño; adicciones; embarazos no deseados; infecciones de transmisión sexual y agresiones físicas que pueden atentar contra su salud física y emocional, entre otros.

No debemos olvidar que hay documentos internacionales y legislación tanto federal como estatal, que salvaguarda a los niños, niñas y adolescentes y es precisamente el interés superior de éstos lo que se debe proteger.

En nuestro Estado, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero tiene como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los gobiernos estatal y municipal. Establece como algunos de los principios rectores en su observancia, interpretación y aplicación:

- I. El del interés superior;
- II. El de la no discriminación;
- III. El de la igualdad;
- IV. El de la libertad;
- V. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

VI. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y

VII. El de la protección del Estado.

De ahí que es necesario tomar las medidas que sean necesarias en beneficio de este importante sector, considerando los principios rectores mencionados, además de los derechos que el mismo ordenamiento señala, entre los que tenemos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y juego.
- Derecho a participar.
- Derecho a ser protegido en su integridad.

Para ello, las autoridades estatales y municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.

Por tal razón, en la presente iniciativa propongo implementar un grupo de trabajo integrado por diversas autoridades que conforman el Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la finalidad de que se avoque específicamente a la atención de la violencia en el noviazgo.

Como consecuencia, se propone adicionar una fracción XIV al artículo 6 con la finalidad de que se establezca como derecho fundamental de los menores el de tener una vida libre de violencia.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 112 con el objetivo de que el Comité antes citado, tenga la facultad de crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para la atención de algunos temas que considere relevantes.

Asimismo, se propone adicionar los artículos 112 bis, 112 ter y 112 quáter, con la finalidad de establecer claramente la integración, manera de sesionar y atribuciones del Grupo de Trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de

noviazgo, con carácter permanente, con el propósito de atender este problema social que daña a nuestros adolescentes.

Siendo un compromiso de la que suscribe la presente iniciativa, el trabajar en beneficio de los guerrerenses, es que reitero que mis esfuerzos se verán enfocados a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa:

**DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIV al artículo 6, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.- . . . . .

De la fracción I a la XIII . . . . .

XIV. Derecho a tener una vida libre de violencia; y

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XV al artículo 6, las fracciones XIV y XV al artículo 112 y los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.- . . . . .

De la fracción I a la XIV . . . . .

XV. Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 112.- . . . . .

De la I a la XIII . . . . .

XIV. Crear grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente, que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

XV. Las demás que contribuyan al respeto de los menores en el Estado de Guerrero.

Artículo 112 Bis.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo es de carácter permanente y se integra por:

- a) El secretario de educación, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- b) El presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;
- c) El secretario de salud;
- d) El procurador general de Justicia del Estado; y
- e) El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Los integrantes del grupo de trabajo podrán nombrar a un representante quien deberá ser, a excepción del señalado en el inciso b), de nivel jerárquico inmediato inferior, a fin de que éstos los suplan cuando así se requiera.

El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, de los medios de comunicación, organizaciones civiles, o personas físicas o morales de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 112 Ter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuantas veces sean necesarias, en términos de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 112 Quáter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comité los programas enfocados a la violencia en una relación de noviazgo, mediante acciones de prevención y atención;

II. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

III. Supervisar que cada institución competente le de cabal cumplimiento a los programas enfocados a

la prevención de la violencia en una relación de noviazgo;

IV. Proponer al Comité, los mensajes que pudieran ser transmitidos por las radiodifusoras y televisoras locales dirigidos a los adolescentes para prevenir y atender la violencia en una relación de noviazgo;

V. Informar al Comité, de manera trimestral, las acciones que realice en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para que de lectura a una iniciativa de decreto.

#### **El diputado Omar Jalil Flores Majul:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 8, 88, 126, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta representación para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto de adición de los artículos 35 Bis y 35 C, fracción I, a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 en su Título Cuarto, Capítulo Único al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de regiones con pujanza económica, se encuentran determinadas por la condición de su geografía económica preponderante que determinan la vocación de las actividades en su población.

Esta vocación económica regional, provocada por la viabilidad y consolidación de una región específica, que va adquiriendo gradualmente un rostro y forma de vida provocando así una calidad de vida para la población en donde se habita.

Para efectos de esta iniciativa que se presenta aquí, se entiende de acuerdo a la definición clásica de geografía económica; como la relación entre los factores físicos y las condiciones económicas y políticas con la vinculación de la ocupación productiva en el trabajo y de la actividad humana para la transformación de los recursos naturales en satisfactores, para la sociedad a la cual se le otorga un valor. Esta definición nos permite abordar el tema que se presenta, el de programas de fomento y seguimiento, sustentados por medio de un gasto programado de inversión pública, que permita facilitar y detonar actividades económicas específicas, hoy debilitadas, abandonadas o minimizadas en el Estado.

El estado de Guerrero posee una compleja condición económica, esta se produce en la geografía económica que posee amplios recursos naturales y de regiones con vocaciones económicas concreta. En estas regiones, existen condiciones de pobreza de sus habitantes. Por lo que es obligación de los legisladores y representantes del pueblo, ubicar las causas que provocan estas condiciones y su situación social, en sus diversas manifestaciones y formular en su caso, por vía de la reforma legal a las instituciones, el camino para la transformación de la condición de pobreza existente de la población, modificando o transformando las actividades económicas que requieren auxilio o fortalecimiento que permitan acceder objetivamente a nuevas

condiciones de vida para la población y consolidar la vocación económica regional de modo permanente.

**No sobra en esta exposición señalar que en nuestro país existen 1003 municipios en los que se encuentra el 75 por ciento de su población en condición de pobreza que va desde la extrema a la multidimensional de carencias de líneas para el bienestar social. Y los tres estados con más rezagos son Chiapas, Oaxaca y Guerrero, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. (Coneval)**

Ante esta realidad en la que privan los escenarios de desigualdad económica, y los niveles de cohesión social que se encuentran quebrantados y existen indicadores y carencias sociales y de oscilantes líneas de bienestar social aunado a las crecientes marcos de pobreza multidimensional que se expresan materialmente cuando los ingresos son insuficientes para las personas existiendo limitaciones y dificultades para adquirir bienes y servicios y satisfacer las necesidades humanas elementales propiciando con esto un incrementando los índices de privación social y el rezago colectivo del Estado.

En este sentido, esta claro que uno de los mecanismos elementales para abatir la pobreza o impulsar los primeros pasos en contra de esta lamentable condición humana es que se reduzca por medio del aumento real, del ingreso de la población pero es que no se puede llevar a efecto sino existe instrumentos para que esto ocurra. Entendiendo que solo se podrá llevar a través de las herramientas sociales que son la creación y el fortalecimiento de la micro y pequeñas empresas.

Sin duda, una política de esta naturaleza debe de estar dirigida a la obtención de resultados y cumplimiento de metas, prescrita con un mandato imperativo que propicie la acción del gobierno para impulsar y modificar las condiciones de rezago, así como el origen de sus causas, propiciando con la vía de la planeación y la acción el establecimiento de programas en la administración pública estatal que permitan superar la visión de gestión sexenal para establecer en ley una política de acciones de transformaciones estatales del pacto de la sociedad de acuerdo a las condiciones especiales y económicas en cada región.

En suma se necesita implantar una política de prioridades de fomento económico, de la Ley de

Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, en la que se propicie detonar la actividad económica regional por ramas de vocación, permitiendo transformar las condiciones del mercado. Y no por medio de una política asistencialista de fomento económico, sino con una política autentica de auxilio por medio de programas específicos que en su ejercicio y operación permita medir los resultados en su aplicación de los objetivos alcanzados. Se pretende con esta iniciativa establecer una política distributiva de creación de bienes y de servicios en la cual existe, por consecuencia un beneficio para todos los involucrados, por medio de la operación y funcionamiento de la micro pequeña y mediana empresa guerrerense, orillando a la generación de capital y creación de recursos propios en las regiones y en el estado, superando gradualmente la condición de dependencia actual que posee Guerrero. Esta aspiración es posible por medio de una política de planeación y fomento económico con diversas acciones.

La ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, establece como su materia substantiva; el fomento del desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas, y el de identificar actividades económicas estratégicas de la entidad a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional e impulsara la reactivación de las zonas con menor nivel de desarrollo económico del Estado.

En este sentido esta claro que uno de los mecanismos elementales para abatir la pobreza o impulsar, los primeros pasos en contra de esta lamentable condición humana, es que se reduzca por medio del aumento real del ingreso de la población. Pero esto no se podrá llevar a efecto si no existen los instrumentos para que esto ocurra, **y solo se podrá llevar por medio de los instrumentos para ello que son la creación** y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas y el fomento gradual de la cultura social del esfuerzo, si es que realmente se desea modificar la condición de rezago.

En suma uno de los motivos que anima a esta propuesta, es que exista una aplicación efectiva de la política de fomento económico dirigida directamente por el gobierno estatal como una acción permanentemente evaluada y destinada al desarrollo económico y social del pueblo para el desarrollo integral y material de los productores generadores de empleo, dirigida directamente por el gobierno

estatal, como una acción permanentemente evaluada y destinada al desarrollo económico y social del pueblo.

Es así que la inversión pública encuentra, una de sus razones de ser en estas acciones.

Destacándose en el Estado, actividades económicas que deben ser apoyadas por la vía del fomento económico integral, siendo motivo de esta iniciativa de producto de aguacate, la artesanía platera, el sistema de producto de mezcal, el sistema de producto de café guerrerense, con la propuesta presentada aquí, no se aboga por un paternalismo inducido, sino por la transformación y la corresponsabilidad entre productores, el Estado y la transformación social basada en el trabajo y la creación legítima de la riqueza que impacta en las condiciones materiales y de vida de la población.

Con esta adición, se fortalece lo prescrito en el marco de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero que prescribe el de coadyuvar con los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas, privadas y sociales a evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza, entre las personas, grupos sociales y comunidades que las padecen mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, ampliar el acceso a un patrimonio físico a la atención de la seguridad de las instituciones del Estado y de redes sociales y comunitarias y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

Para ello se propone que como efecto del ejercicio de estudio y análisis de la competencia de la Comisión Dictaminadora, a quien corresponda resolver el tema aquí planteado, se le sugiere respetuosamente a que realice en caso de que lo considere procedente, las consultas necesarias a los sectores productivos aludidos en este proyecto de iniciativa y en su caso la enriquezca y pueda abordar el fondo del asunto, y colocar las bases de una institucionalización de programas de fomento económico, sobre aéreas específicas de vocación facilitando con esto el desarrollo de empresas guerrerenses, cuyo objetivo sea, como se ha dicho aquí y lo determina la ley de la materia, la distribución regional de las actividades económicas, la generación de empleos, la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que estas puedan mejorar sus proceso productivos, comerciales y de servicios para que los productos

guerrerenses puedan ofrecerse en los mercados nacionales e internacionales. En efecto esta política solo se podrá llevar a efecto por medio de la planificación y programas en aéreas de vocación económica del Estado.

En este orden de ideas se entiende aquí como el sistema producto, al cual se integran los agentes y las actividades económicas que intervienen en el proceso productivo, desde su actividad primaria hasta la oferta al consumidor, incorporando los procesos de empaque industrialización o transformación, que sean necesarios para su comercialización en mercados internos y externos incluyendo insumos y equipos relevantes como todos los servicios que afectan de manera importante todas las actividades relacionadas con el producto, como la investigación la capacitación, la asistencia técnica.

Abordando la materia de esta iniciativa en el caso del aguacate y de acuerdo a la Fundación Guerrero Produce A. C., su diagnóstico actual es, de que el estado de Guerrero es el séptimo productor de aguacate en el país, este se encuentra focalizado principalmente en regiones de la Costa Grande y Costa Chica que en conjunto abarcan el 67.89 por ciento de la superficie sembrada a nivel estatal, que es de 2390.50 ha. En orden de importancia le siguen las regiones centro y norte, con 378 y 389 ha. Respectivamente. El municipio de Tecpan de Galeana, concentra prácticamente la mitad de la producción del estado el 46 por ciento, seguido de Tlacoachistlahuaca, que concentra apenas un 7.9 por ciento de la producción. Este cultivo significa fuente de ingresos tanto para los productores, como para los jornaleros que participan en la cosecha del fruto, puesto que se requiere hacerla de forma manual para no dañar el fruto, además de que esta en estrecha relación con otros productos de la zona, principalmente el plátano, al compartir rutas de transporte y en algunos casos la infraestructura para la maduración. Para muchos productores el aguacate es la principal fuente de ingresos...con estos siempre han tenido éxito los esquemas organizativos ya que los servicios de asesoría técnica especializada, tienen una cobertura limitada. De acuerdo a la Sagarpa en los últimos cinco años se han invertido 18.3 millones de pesos en el sistema producto del aguacate en Guerrero lo que resulta insuficiente para la constante demanda local y nacional.

En el caso del café su situación general de acuerdo a la Fundación Guerrero Produce A. C., actualmente en el estado de Guerrero: el café se distribuye en

cuatro regiones, Costa Grande; Costa Chica, Montaña y Centro, este cultivo significa una fuente de ingresos tanto para los productores como para los jornaleros que participan en la cosecha del fruto, por la derrama económica que genera la recolección del grano, se le considera un cultivo socio productivo, muy importante ya que coadyuva a la estabilización social de la población dependiente, que aporta mano de obra no calificada. En muchos casos a nivel de unidad de producción, el café es la principal fuente de ingresos para los propietarios de las fincas cafetaleras. Y constituye una actividad que incorpora la participación familiar, en la cual la mujer y los niños juegan un papel destacado. De acuerdo a datos oficiales el estado de Guerrero ocupa el quinto lugar en la producción del café verde que en el año 2010 fue de 135,986.87 toneladas. La producción se concentra en la Costa Grande que es la principal productora del entidad específicamente el municipio de Atoyac, le sigue la región de la Costa Chica y después la Montaña. En los últimos años, la superficie plantada ha disminuido casi un tercio, sin embargo el número de productores se ha duplicado pasando de 10 a 21 mil. Debido a que lo apoyos que el gobierno otorga son por unidad de producción sin considerar superficies mínimas. El sistema de producción es de baja tecnificación por lo que el uso de mano de obra es imperante. Por ello el principal costo de producción es el pago de jornales. El cultivo se ve amenazado por la plaga denominada broca del café. La cafeticultora guerrerense tiene reconocimientos de calidad, al obtener el premio nacional de calidad 2010, por parte de los productores de la costa grande. En el Estado dentro de la cadena agroalimentaria, las posibilidades de darle valor agregado al producto realizando actividades de transformación son limitadas, principalmente en referencia al tostado, molido y envasado. La principal forma de comercialización. En el ámbito de la organización, la cadena agroalimentaria café, tiene un organismo público descentralizado que funge como rector de la cafeticultora estatal, el Consejo Estatal del Café del Estado de Guerrero, el cual aglutina las necesidades de los cafeticultores organizados en figuras jurídicas y productores individuales. A través del consejo se gestionan recursos necesarios para ejecutar proyectos de capacitación, activos productivos de asistencia técnica, promoción entre otros. Por otro lado existe un vasto número de productores desorganizados los cuales producen con diversas deficiencias técnico – productivas, así como poca adopción y adaptación a las tecnologías existentes. Finalmente la

comercialización del café depende del nivel organizativo de los productores.

En caso del mezcal, de acuerdo a la Central Campesina de Guerrero A. C. y del Consejo Regulador del Mezcal S. C., la situación actual es la siguiente; Guerrero es uno de los estados mezcaleros del país con denominación de origen, que lamentablemente atraviesa por un retraso en materia de organización y apoyo suficiente gubernamental para la cadena productiva maguey-mezcal, por tal situación enfrenta los siguientes: no existen suficientes cultivos de maguey cupreata y espadín, la mayor parte de aprovechamiento del maguey es silvestre, ocasionando los productores una deforestación y no recuperando la vida silvestre de las mismas, no se cuenta con centros de estudios de investigación fitosanitarios en plagas y enfermedades del maguey, existen limitantes para los productores de mezcal en el traslado de piñas al lugar de procesamiento (fábrica), por la falta de infraestructura, no se cuenta con caminos rurales, lo que origina transportar el maguey en bestias mulares hasta la fábrica, ocasionando retraso y mayor costos de producción, existen ejidos y comunidades que cuentan con gran extensión de terrenos magueyeros, pero lamentablemente no cuentan con fábricas para producir el mezcal, acudiendo a otras comunidades a la producción del producto, originando un costo de producción mayor para el fabricante, ya que tiene que pagar la renta de la fábrica con producción y obteniendo un ingreso menor; existen pérdidas de magueyeras maduras por no aprovecharse para la producción del mezcal, la mayor parte de los ejidos, comunidades y productores de mezcal, no cuentan con permiso de aprovechamiento emitido por alguna dependencia normativa, la mayoría de las fábricas de mezcal no están certificadas, verificadas, ni reguladas, las fábricas no cuentan con la tecnología adecuada para la producción eficiente y calidad del mezcal, hasta en la actualidad se procesa con un método rudimentario y sin control sanitario, el mezcal se vende a menor precio porque no cuenta con imagen, promoción y certificación; los productores de maguey y fabricantes de mezcal requieren recursos públicos para plantaciones de maguey, mejoramiento, modernización e instalación de fábricas; no cuentan con un plan estatal de desarrollo en asesoría técnica especializada, capacitación, marcas, certificación, envasado, imagen y promoción; falta de organización de manera conjunta con todos los productores de maguey y fabricantes de mezcal lo que les ocasiona retraso productivo, social y económico; los niveles de producción son bajos por tener dos ciclos de

producción durante el año, las fábricas no generan empleos permanentes solo temporales, los productores de maguey y mezcal son amenazados por las autoridades federales y judiciales cuando estos transportan el maguey o mezcal de un lugar a otro, por no contar con los permisos correspondientes. Asimismo la Fundación Produce de Guerrero A. C., establece respecto al mezcal que el estado de Guerrero cuenta con siete organizaciones legalmente constituidas, dedicadas a producir maguey, participan en la industrialización del mezcal y en algunos casos ya tienen conocimientos relacionados a embotellar y comercializar diversas variedades de mezcal, en el mercado nacional e internacional. Estas empresas cuentan con quince marcas registradas de mezcal donde algunas se exportan ya. Sin embargo de acuerdo al Consejo Estatal del Maguey-Mezcal de Guerrero A.C. se indica que desde hace varios años se ha cuidado el asunto de los metanoles y las impurezas en el proceso de destilación, sin embargo, muchos productores siguen comercializando el mezcal de manera directa sin apego a las normas oficiales...por otro lado el diagnóstico de la Fundación Produce Guerrero señala que; el mezcal es una bebida con mucha tradición en las comunidades de casi todo el estado de Guerrero, sin embargo su mercado se reduce a los lugares cercanos a estas comunidades y esta circunstancia le genera una imagen de bebida de poca calidad. Adicionalmente la primera idea que se tiene, es de una bebida con un alto grado de alcohol, con imagen de mercado muy pobre, se percibe que es producida en condiciones de poca higiene. Esta primera impresión contribuye poco, a propiciar su consumo, por el contrario genera una idea negativa de esta bebida. Este mismo consejo afirma, que se producen un millón de litros anuales gracias a la participación de 580 productores de maguey y 335 productores de mezcal, en el Estado se utiliza principalmente un maguey muy especial, el agave cupreata, o llamado maguey papalote, especie endémica de la cuenca del Balsas. Guerrero ocupa el segundo lugar en producción de mezcal a nivel nacional, la superficie sembrada asciende a 4,713 hectáreas, no obstante, el Estado cuenta con otras 108 mil hectáreas de superficie con maguey silvestre. La obtención del mezcal en el Estado se realiza en más de 80 localidades, ubicadas en 18 municipios en cinco de las siete regiones de la entidad: Centro, Costa Grande, Tierra Caliente, Norte y Montaña, destacándose los municipios de Eduardo Neri, Mochitlán, Cocula, Cuetzala del Progreso, Huitzico, Ixcateopan, Pilcaya, Taxco Teloloapan, Tepecoacuilco y Tetipac. La

organización de diversos productores del Consejo Estatal del Maguey Mezcal y el Comité Sistema Producto Maguey Mezcal, permitió recientemente integrar la cadena productiva donde el productor se manifiesta como el centro de la misma, logrando avances como el adelanto tecnológico en la fabricación del mezcal, en las técnicas de cultivo, en las instalaciones de envasadoras modernas y técnicos calificados entre otras.

En tal sentido como observamos el Estado tiene, una vocación económica de producción de la industria del mezcal.

La artesanía platera es una de las motivaciones de esta iniciativa. La actividad artesanal platera en Taxco Guerrero, ha vivido una situación de crisis económica durante los últimos lustros, conocida por todos, que requiere atención urgente de las instituciones públicas, en especial del gobierno del estado a través, de la coordinación interinstitucional de las dependencias que tienen a su cargo el ámbito de las artesanías en el estado, siendo actualmente, un mandato legal esta política de fomento que de aplicarse puede reactivar la actividad platera artesanal en todas sus vertientes.

En este sentido en el Estado existe la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías número 55, y en ella se establece el programa rector de protección y fomento a estas, determinando objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento. En la aludida ley se instituye, como una obligación del gobierno del Estado el de llevar a cabo, la protección de la actividad artesanal y su fomento. Señala que es su obligación, operar los fondos financieros que proporcionen apoyo crediticio a los artesanos, teniendo la posibilidad de fungir como aval en los créditos, que se otorguen a los artesanos para la producción, distribución o comercialización de sus productos o para la adquisición de herramientas o materias primas, así como el establecimiento de los mecanismos para el auxilio y asistencia técnica y administrativa de los artesanos proporcionada por instituciones públicas o privadas. Por otro lado se ha demostrado que el trabajo artesanal, es la base del ingreso de familias que se dedican o se han dedicado por generaciones a esta actividad, y debe ser parte de la política de fomento económico. En esta iniciativa se pretende que la administración pública local sea un aliado del productor, del pequeño artesano, que tiene su pequeño taller y vive al día. Se trata de que creamos en las personas, pero exigiendo el cumplimiento de compromisos financieros

adquiridos. No se pretende con esta propuesta regalar el dinero, o la creación a fondo perdido, sino que el recurso tenga un destino productivo. Que pueda mejorar las condiciones materiales de vida cotidiana de los artesanos. Es sabido que en el mundo, las pequeñas empresas, son las que generan el mayor número de empleos, estabilidad laboral y patrimonial. La artesanía platera requiere el acceso inmediato a recursos públicos para reactivar el sector. Simplificando administrativamente los requisitos para el acceso a estos, para los artesanos plateros, para avituallarse de insumos, como maquinaria y herramientas, materias primas y otros elementos que son indispensables para su trabajo y remontar la crisis actual y permitir posicionarse en niveles de productividad y seguridad para fortalecer una de las vocaciones económicas de Taxco de Alarcón. Se pretende con esta propuesta el acceso a recursos públicos, para detonar y reactivar la actividad artesanal platera.

La mayoría de las veces los artesanos no pueden cubrir los requisitos que la banca exige para otorgamiento de créditos, pues no existen condiciones materiales para ello, convirtiendo con ello un ciclo perverso que desprotege a la población que desea trabajar, pero que no tiene el auxilio para transformar su condición de vida .lo que se desea es impulsar el fomento económico de la actividad artesanal platera y la viabilidad de la misma y no su freno con obstáculos burocráticos.

Aquí no se aboga por un paternalismo inducido, sino por la transformación de la corresponsabilidad entre productores y el Estado.

Por ello y con base en la exposición de motivos, a la que he dado lectura propongo para su análisis y estudio y en caso de ser procedente su aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 35 Bis y 35 C, fracción I, al Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 35 Bis y 35 C, fracción I, al Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo 487 para quedar como sigue.

.....

Artículo 35 Bis.- Los programas prioritarios de fomento económico, inversión y desarrollo en el estado de Guerrero, contarán con gasto programable

anual por la vía de inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento asignado a cada uno de ellos, en el presupuesto de egresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente y estarán basados en la obtención de resultados y cumplimiento de objetivos y en lo dispuesto en esta ley.

Artículo 35 C.- Son programas prioritarios de fomento económico, inversión y desarrollo en el Estado de Guerrero.

- a) El programa de fomento económico del sistema producto aguacate.
- b) El programa de fomento económico del sistema producto del café.
- c) El programa de fomento económico del sistema producto del mezcal.
- d) El programa de fomento económico a la artesanía platera.

I. Los criterios generales de los programas de fomento económico son:

a) Estos programas son de apoyo y respaldo de financiamiento económico permanente, contarán con los recursos fiscales suficientes y necesarios anualmente. Sus reglas de operación facilitaran el acceso a los recursos fiscales para la población objetivo.

b) Para el programa de fomento económico a la artesanía platera y de los artesanos plateros, se establecerán mecanismos para la adquisición de maquinaria o herramientas, insumos, materia prima, preparación educativa artesanal, comercialización y exposición de las artesanías. El mismo considerará criterios de sustentabilidad en el buen uso, manejo y transformación de los minerales y materiales para la producción artesanal. El gobierno estatal será coadyuvante permanente en esta materia. Se fomentara la participación en la feria anual de la plata. En la ejecución del programa y su operación; la relación para el otorgamiento de los apoyos económicos será directamente con el artesano o artesana platera, para la elaboración de sus productos y derivados, por medio de técnicas como filigrana, limado, pulido, repujado, recortado, empavonado, martillado, cincelado, calado, cartonado, sochapado, esmerilado, cera perdida y devastado, entre otras. De ningún modo y en ninguna circunstancia se otorgaran recursos fiscales a gestores o intermediarios entre el artesano y la administración pública estatal. Las reglas de operación consideraran los criterios para el apoyo

económico y continuidad anual del mismo, en caso de cumplimiento de las metas establecidas por los artesanos plateros. Y en caso de incumplimiento se realizará la suspensión inmediata del apoyo económico. La administración estatal realizará dicha verificación.

c) El programa de fomento económico del mezcal contará el financiamiento permanente de recursos fiscales, para modernizar y equipar con tecnología industrial a todas las instalaciones de procesamiento del mezcal del estado reconocidas y fortalecer la cadena productiva maguey-mezcal en las regiones de vocación económica de este sistema, que de continuidad a la siembra del maguey y a la modernización permanente de la infraestructura de la industria. El programa facilitará el acceso a la capacitación de los productores y técnicos fitosanitarios, a la instalación de viveros magueyeros y acompañamiento para la siembra y mantenimiento de cultivos de maguey dentro del programa estará contemplado la elaboración y concreción del corredor eco-turístico que abarque la ruta del mezcal en el Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página Web del Congreso del Estado para el conocimiento general.

Dado en el Recinto Oficial en el que sesiona el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 7 días del mes mayo del año 2013.

Atentamente.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Valentín Rafaela Solís, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

### **El diputado Valentín Rafaela Solís:**

Distinguidas diputadas y diputados.

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

Me permito hacer uso de esta tribuna con la finalidad de presentar a la Plenaria de esta Soberanía popular, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el tercer y cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero número 144, conforme a la siguiente

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Compañeros legisladores.

El Juicio Electoral Ciudadano es un mecanismo de defensa que tienen las y los ciudadanos, para cuestionar las actuaciones de las autoridades partidistas y administrativas electorales en la Entidad.

En caso de que consideren que les fue afectado algunos de sus derechos electorales. Dicho mecanismo de defensa encuentra su sustento legal en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero número 144 y ha resultado un recurso eficaz para el ciudadano, en la tutela de sus derechos político-electorales.

El medio de impugnación in situ, cuenta con una serie de particularidades para su tramitología, una de ellas es que el mismo debe ser promovido por el ciudadano o militante de forma personal directa. Esto es deben suscribir la demanda y demás actuaciones de su puño y letra. Puesto que la legislación no permite representación mediante apoderado, abogado procurador o sector judicial.

Derivado de lo anterior y toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, es el único órgano competente para resolver. Los inconformes deben trasladarse de todas las regiones del Estado, hacia la ciudad de Chilpancingo, para continuar con su procedimiento, lo que genera gastos y pérdida de tiempo muchas veces innecesarias.

En ese sentido la presente iniciativa descansa en la necesidad de hacer más accesible al ciudadano, el acceso de la justicia incorporando a la legislación la posibilidad de que el justiciable deba auxiliarse de autorizados con capacidad de representarlos jurídicamente dentro del juicio.

Para ello en la propuesta se propone que dichos autorizados deban tener conocimientos en la materia jurídica, es decir que cuente con la licenciatura en derecho, a efecto de que este pueda asumir la representación legal del promovente y con ello realizar todas y cada una de las actividades procesales.

En merito de ello, la propuesta que se pone a consideración de esta Plenaria, en primer lugar tiene como objetivo adicionar el tercer párrafo del artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, con el propósito de que el actor, o tercer interesado dentro del juicio electoral ciudadano puedan hacerse representar dentro del juicio electoral ciudadano deban hacerse representar dentro del juicio por abogados con título y cédula profesional en la licenciatura en derecho.

Por otro lado se propone agregar un cuarto párrafo al artículo 99 a efecto de que una vez que el ciudadano cuente con un representante legal, el mismo no pueda delegar dicha responsabilidad a tercero, sin perjuicio de poder autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de las actuaciones del expediente.

Lo anterior a efecto de evitar una mal representación y el uso excesivo de facultades. Con esta propuesta los beneficios para el ciudadano que esta en busca de justicia en materia electoral, resultan evidentes pues contaría con un profesional en la materia para que le represente dentro del juicio y por otro lado se evita el desplazamiento constante a la ciudad de Chilpancingo y en consecuencia el desgaste físico y económico.

Es cuanto, señoras y señores diputados, por su atención muchas gracias.

#### **VERSION INTEGRAL**

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

El suscrito Valentín Rafaela Solís, en mi carácter de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que adicionan el tercer y cuarto párrafo al artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero número 144; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes aportaciones al derecho electoral guerrerense ha sido la creación del Juicio Electoral Ciudadano, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el primero de enero del dos mil ocho; a partir de esa fecha el Tribunal Electoral del Estado le ha correspondido resolver juicios electorales ciudadanos de diversa índole, todos ellos interesantes y relevantes desde el punto de vista de su repercusión en la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de la entidad.

De acuerdo a la estadística registrada en la página web del Tribunal Electoral del Estado, del dos mil ocho a la fecha se han interpuestos 357 demandas de Juicio Electoral Ciudadano. Como puede observarse dicho juicio ha provocado que sea el medio idóneo para que los ciudadanos cuestionen las actuaciones de las autoridades electorales partidistas y administrativas electorales.

Ahora bien, de conformidad con la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por regla general el juicio de referencia tiene la característica de ser un medio de impugnación con carácter personalísimo, lo que determina que los actores no pueden ejercer la acción a través de un representante, apoderado, autorizado o gestor judicial en general, sino que lo tienen que hacer por sí mismo, suscribiendo la demanda por puño y letra; así como las subsecuentes promociones que presenten en el juicio, actuando directamente en las diligencias a que puedan o deban comparecer durante el procedimiento; en tanto que la expresión en forma individual significa que los derechos político-electorales que defiendan, sean los que les corresponden como personas físicas en

calidad de ciudadanos, y no los de entidades jurídicas colectivas de cualquier índole, de las que formen parte.

La única excepción se presenta cuando el juicio se promueve para salvaguardar el derecho político-electoral de una asociación de ciudadano que pretenden formar parte en forma pacífica en asuntos político del Estado y que al haber solicitado su registro como partido político se le niegue indebidamente.

El hecho de que el Tribunal Electoral se encuentre en la capital del Estado, representa para los ciudadanos radicados en otras latitudes de la entidad, y que buscan justicia en materia de sus derechos políticos- electorales, un obstáculo a sus pretensiones dado los breves plazos que rigen la materia, y de los gastos económicos que implica los eventuales traslados a esta ciudad, para proseguir con la acción correspondiente.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de este Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual tiene por objeto permitir la representación en el Juicio Electoral Ciudadano, una vez presentada la demanda, a favor de Licenciados en Derecho que cuenten con autorización para ejercer dicha profesión, salvaguardando que los ciudadanos deban promover el juicio electoral ciudadano por sí mismos, esto es, de manera personalísima, suscribiendo la demanda de propia mano, pero permitiendo que las demás promociones que presenten en el juicio, y en las diligencias a que puedan o deban comparecer durante el procedimiento, puedan ser representados.

En esencia, la propuesta legislativa tiene el objetivo de que el ciudadano pueda auxiliarse de otras personas en actividades procesales relacionadas con el asunto, como enterarse del contenido de los distintos trámites y resoluciones que se emiten, para estar en posibilidad de cumplir oportunamente lo que corresponda o asumir la actitud conveniente a sus intereses, sobre todo cuando el órgano jurisdiccional emite una decisión en la que le impone cierta carga procesal y le concede un breve plazo para satisfacerla; pues si se conviene en que esa es la finalidad perseguida, se estará facilitando la presentación de las promociones necesarias para cumplir todo tipo de requerimientos que provienen de situaciones imprevistas evitando perjuicios al justiciable.

Por cuanto hace, a que el representante legal recaiga en una persona que acredite tener la licenciatura en derecho, parte de la necesidad de procurar que el ciudadano cuente con una representación legal con conocimientos específicos y profundos en el ejercicio del derecho electoral.

Por los motivos y razonamientos expuestos, someto a consideración de ésta Plenaria el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.**

**ARTÍCULO 99.** EL juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I...  
II...  
III...

IV...  
...

El actor y el tercero interesado, podrán autorizar para la substanciación del Juicio Electoral Ciudadano, a personas que acrediten ejercer la profesión de licenciado en derecho, quienes deberán proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Las personas autorizadas quedarán facultadas para que puedan interponer los recursos que correspondan, ofrecer y rendir pruebas y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Sin embargo, las partes podrán designar solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

Atentamente.

Diputado Valentín Rafaela Solís.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejon Trujillo:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos "a", "b" y "c", solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, relativa a la entrega de cada uno de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con gusto, diputada presidenta.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 7 de mayo del año en curso, específicamente en los incisos del "a" al "c" del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Laura Arizmendi Campos.  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de acuerdo signado bajo los incisos del “a” al “c” del cuarto punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de mayo del 2013.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por mi conducto la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, ponga a consideración del pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el calendario de sesiones solemnes en diversas localidades del Estado en el marco de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, Lo anterior para el efecto de que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión en términos del artículo 136 de nuestra Ley Orgánica.

Sin otro particular le reiteramos nuestra consideración respetuosamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistada en el inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie los que estén a favor, se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Diputados de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros de esta legislatura.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica en vigor y en nombre y representación de la Comisión de Gobierno, vengo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

El Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, la proclama de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional son hechos históricos de tal importancia política que su conmemoración tiene que trascender las fronteras de nuestra Entidad y la del propio estado de Guerrero, bajo la coordinación de la Comisión especial para la Conmemoración del Bicentenario se han venido realizando una serie de eventos destinados a rememorar en la trayectoria del generalísimo Morelos, la importancia política de su pensamiento libertario y que fuera plasmado en diversos documentos que se inscriben en la génesis del constitucionalismo así como la importancia de su estrategia y visión militar en el avance de la lucha de la independencia, el territorio del sur incluye lo que hoy es nuestro estado de Guerrero, fue el escenario privilegiado de aquel personaje que amen de la justificada imagen legendaria a la que se ha hecho acreedor, estableció los cimientos políticos de la construcción del México independiente.

Diversas poblaciones de nuestro territorio, hoy cobran importancia histórica como escenario de la lucha independentista del general Morelos y la propia trayectoria itinerante de que el Primer Congreso de Anáhuac, durante los años de 1810 a 1815, en este sentido esta Comisión de Gobierno coincide con las y los diputados de la Comisión Especial para que este Honorable Congreso acompañe la trayectoria histórica de José María Morelos y Pavón, por diversas ciudades históricas de nuestra Entidad, llevando a cabo sesiones solemnes para conmemorar la vida y obra del Siervo de la Nación.

La instalación del Primer Congreso de Anáhuac, la proclaman de los Sentimientos de la Nación y la Declaración de la Independencia de la América Septentrional en congruencia con el espíritu de las actividades de la Comisión Especial que implica el involucramiento directo de la ciudadanía en estas celebraciones, señalar que tratándose de un calendario que incorpora nueve sesiones solemnes en un periodo amplio que va del 26 de mayo hasta el 6 de diciembre, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente que el Pleno de la Sexagésima Legislatura faculte a la Comisión de Gobierno en coordinación con la Comisión Especial del Bicentenario para que exclusivamente para los efectos del presente decreto y ante la presencia de alguna eventualidad modifiquen el calendario y/o el orden del día, en su caso de las sesiones solemnes debieran informar al pleno de este Honorable Congreso con antelación debida.

Por lo anterior expuesto y toda vez que el dictamen se encuentra ajustado a derecho, le solicitamos amablemente manifiesten su voto a favor.

Es cuanto presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica los que estén a favor, por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia queda aprobado.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, ser sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada María Verónica Muñoz Parra, presidenta de la Comisión de Salud.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión Dictaminadora de Salud de esta Sexagésima Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted incluir en la sesión del día martes 07 de mayo del presente año, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario en el cual el Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Salud, se realicen las gestiones necesarias Falla de audio y sus terapias sustitutivas, para los efectos de segunda lectura, solicitando la dispensa de la misma su discusión y aprobación en esta misma sesión.

Atentamente.

La Diputada Verónica Muñoz Parra.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

**La diputada Verónica Muñoz Parra:**

Con su permiso diputada con funciones de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros diputados.

A la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado le fue turnado el oficio signado por el Honorable Congreso del Estado de Coahuila por el que se envía el acuerdo parlamentario para exhortar al titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Salud se realicen las gestiones necesarias, a fin de que se considere la incorporación en el fondo de protección contra gastos catastróficos del seguro popular, la atención a la insuficiencia renal crónica y sus terapias sustitutivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga y tutela el derecho al acceso de la salud mediante su artículo 4º párrafo quinto que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

La insuficiencia renal crónica, es el síndrome clínico de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y consecuentemente de la función renal.

Este padecimiento en la mayoría de los casos es provocado por Diabetes mellitus, Hipertensión Arterial, estrés, alimentación inadecuada, y factores hereditarios y ambientales.

De acuerdo a cifras oficiales 8.3 millones de personas en México padecen de insuficiencia renal crónica en todo el país.

Y solo se cuentan con 312 unidades de hemodiálisis y si se busca el servicio por la vía particular la estimación del costo anual del tratamiento se estima en \$ 150,000 pesos en el mejor de los casos.

Por lo anterior, este punto de acuerdo reviste la mayor de las importancias, si consideramos que en nuestra Entidad existen más de 3,000 casos registrados ante la Secretaría de Salud y un sin número de casos de alta posibilidad por ser una Entidad con un alto índice de personas que padecen obesidad y que es una de las principales causas para desarrollar esta enfermedad.

Por lo tanto es responsabilidad de quienes integramos el sector salud de buscar las alternativas de solución a los miles de pacientes de nuestro estado y de nuestro país que requieren diálisis peritoneal, y los cuales gastan miles de pesos en líquidos y sueros, para dializarse hasta 6 veces al día, y al mismo tiempo a cientos de pacientes que se encuentran en lista de espera para un trasplante de riñón.

Como una esperanza de vida debido a la insuficiencia renal crónica.

Quienes integramos la Comisión Dictaminadora de Salud después de analizar el correspondiente acuerdo, coincidimos con la esencia del mismo.

Compañeras y compañeros, por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a esta representación social su voto a favor de este acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza por medio del cual se emite un exhorto al titular del ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Salud, se realicen las gestiones necesarias, a fin de que se considere la incorporación en el fondo de protección contra gastos catastróficos del Seguro Popular, la atención de la insuficiencia renal crónica y sus terapias sustitutiva.

Muchas gracias.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 137, párrafo segundo, 150 y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, en su caso, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Sabemos que de acuerdo a información de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial el 10 por ciento de la población (es decir 500 millones de personas) padece algún tipo o grado de discapacidad; y de estas alrededor del 80 por ciento viven en los países en desarrollo, como es el caso de México.

Se tienen datos que en nuestro país actualmente existen cerca de 6 millones de personas que presentan algún tipo o grado de discapacidad; de las cuales el 50.1 por ciento son mujeres y el 49.9 por ciento son hombres. Estas cifras se presentan de manera diferente en cada uno de los estados de la República, incluso en el interior de ellos, por las diferentes condiciones de desarrollo que repercuten en la pobreza, la marginación y desigualdad social, la desnutrición la falta de servicios de salud, y el acelerado crecimiento de la población.

De acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Estado de Guerrero cuenta con una población de 166 mil 430 personas que presentan algún grado de discapacidad, de las cuales 1.2 por ciento se presentan en el grupo infantil. Del total de las discapacidades en nuestra entidad, el 63.7 por ciento de ellas son asociadas con el nacimiento, el 21.6 por ciento fueron causadas por alguna enfermedad y el 5 por ciento fueron provocadas por algún accidente.

Lo anterior lo comento, porque el día veintidós de septiembre del año dos mil once, este Honorable

Congreso del Estado aprobó la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Cuando fue presentada la ley antes mencionada en este Honorable Congreso, fue un tema que causó mucho interés en la anterior Legislatura, al grado que se presentaron tres iniciativas sobre el mismo tema, dos que emanaron de este Poder Legislativo y una que fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo y durante la discusión de las iniciativas en mención se llegó a la conclusión que era urgente legislar a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero, con el propósito de establecer las bases jurídicas para garantizar las condiciones de igualdad de este importante sector de la sociedad.

Esto lo señalo porque en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Social de este Honorable Congreso, atendí a representantes de organizaciones de personas con discapacidad, quienes manifestaron un gran descontento, porque a 20 meses de que entró en vigor la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, no se ha cumplido con lo que establece su contenido y las dependencias del gobierno del Estado encargadas de su aplicación, han puesto oídos sordos a las demandas de dichas organizaciones, quienes solo piden que se dé cumplimiento a la ley que tanta esperanza les había causado.

En este sentido, señalaron que en el Título Segundo de esta ley se prevé la constitución de un Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el cual hasta la fecha no se ha constituido con la participación de las organizaciones de discapacitados como lo marca la ley, y es muy preocupante porque este debe fungir como un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad. Este Consejo debe de ser además un instrumento permanente de coordinación intersecretarial e institucional, cuyo objetivo es el de contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley 817.

También mencionaron que el gobierno del Estado no ha constituido formalmente El Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad, previsto en el Capítulo III del Título antes mencionado de la propia Ley, el cual es un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico que tiene por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas en la materia y presentarlas al Consejo Estatal antes mencionado. Es importante comentar que este órgano se debe de integrar también por representantes de las organizaciones públicas y privadas de personas con discapacidad de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto se debe emitir.

Los artículos 28 y 29 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establecen que el Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal y el Consejo Consultivo, deberán elaborar el Plan Estatal de Prevención de las Discapacidades, en el que deberán de participar las dependencias y organismos de los gobiernos estatal y municipal y su contenido deberá contemplar las acciones de prevención en las áreas de la salud, educación, trabajo y comunicación. Señalándose que dicho plan deberá ser presentado ante la Legislatura del Estado para el conocimiento de la sociedad y para ser evaluado cada año.

Compañeros legisladores: es nuestra obligación velar para restituir los derechos plenos de cada una de las personas con discapacidad en este Estado, el acceso al trabajo, el acceso a la educación, el acceso a la salud y a la movilidad, entre otros, esto es fundamental y es por eso que se debe de exigir que se cumpla totalmente con lo establecido en la ley, ya que de ella emanan acciones que el Poder Ejecutivo debe realizar, que por ejemplo mejores alternativas de rehabilitación, la rehabilitación laboral, la movilidad en las oficinas gubernamentales y en todos los espacios públicos, quitar todas las barreras arquitectónicas, el acceso pleno al servicio público de transporte, entre muchas otras cosas. Aquí vemos el ejemplo de las escaleras que tenemos en el Congreso que es difícil a las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se constituya formalmente el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y el Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad, como lo marca la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presente ante esta Sexagésima Legislatura, el Plan Estatal de Previsión de las Discapacidades, con el propósito de hacerlo del conocimiento de la sociedad y llevar a cabo su evaluación anual como lo contempla dicho precepto.

Artículo Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto al ámbito de competencia exhorta a los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de citada ley contemplen la creación de unidades administrativas encargadas de la atención de las personas con discapacidad en sus respectivos municipios y designe al comisionado municipal que deberá participar en los órganos colegiados y en el seguimientos de las obligaciones que se derivan de la Ley número 817.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo parlamentario, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario, a los honorables ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los efectos legales derivados del mismo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece .

Es cuánto.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia,

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luisa Ayala Mondragón, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**La diputada Luisa Ayala Mondragón:**

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a la consideración de esta Soberanía popular para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

Que el derecho de acceso a la justicia es el medio para lograr la justicia, el cual se contiene en el artículo 17 de la Constitución federal numeral que consagra la garantía del acceso pleno a la justicia.

De igual manera en otro párrafo señala, la federación, los estados y el Distrito Federal garantizaran la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, es decir el acceso pleno a la justicia implica contar con los tribunales correspondientes pero además la preexistencia del servicio público de defensoría de oficio de calidad para toda la población.

Los derechos anteriores de forma semejante se contemplan en instrumentos internacionales como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención americana sobre derechos humanos entre otros.

Que en esta proposición abordamos únicamente la obligación que tiene el gobierno en sus diferentes niveles para garantizar un servicio de defensoría pública de calidad, pero principalmente para las personas indígenas quienes tienen derecho a que se les tome en cuenta su cultura y sus costumbres. A ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura, obtener preferentemente sanciones distintas al encarcelamiento entre otros.

Los derechos mencionados han sido confirmados por las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en el amparo directo número 9-2008, indígenas, derechos mismos que les asisten en el juicio resuelto por la primera sala que en otras cosas menciona que para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos:

- Ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura para comprender y hacerse comprender en los

procedimientos legales. En suma podemos afirmar que las anteriores disposiciones constituyen la antesala para garantizar el acceso efectivo para la justicia de toda la población, principalmente la más desprotegida como son los pueblos indígenas u originarios del Estado de Guerrero.

Con el objeto de optimizar una de estas garantías, la anterior legislatura aprobó la Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 97 de fecha 6 de diciembre del 2011 y que entró en vigor el día 30 de agosto del año 2012.

Que entre las novedades que considera esta ley, se encuentra la creación del Instituto de Defensa Pública del Estado de Guerrero, el cual tendrá por objeto brindar el servicio de orientación, asesoría, patrocinio y defensa pública en los términos de la Constitución federal y la normatividad aplicable, cuyos órganos de gobierno y administración serán la junta de gobierno y su director general.

Que dicho instituto tendrá un órgano de consulta denominado "Consejo Consultivo" cuyos integrantes serán designados mediante convocatoria expedida por la junta de gobierno.

Debido a la relevancia de algunos artículos transitorios de esta ley, los voy a mencionar

El artículo cuarto Transitorio dice: El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el nombramiento del director general del Instituto antes de la entrada en vigor de la presente ley, el cual surtirá sus efectos a partir de la vigencia de este ordenamiento legal, y expedirá la convocatoria para la designación de los miembros del Consejo Consultivo y una vez instalado éste, deberá notificar a los miembros de la Junta de Gobierno sobre su participación en el organismo.

El séptimo Transitorio. El Consejo Consultivo deberá instalarse al día siguiente de la entrada en vigor de esta ley. En la sesión de instalación, el consejo deberá designar a sus representantes ante la Junta de Gobierno que marca la presente ley.

Octavo. La Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la designación de los representantes a que se refiere el artículo anterior.

Noveno. La Junta de Gobierno aprobará los reglamentos que se deriven de esta ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha (sic) la entrada en vigor de la presente ley. Para efecto de lo anterior, el director general deberá formular la propuesta correspondiente a fin de que la junta de gobierno se encuentre en posibilidad de revisarla, modificarla y aprobarla en su caso”.

Después de casi nueve meses de haber entrado en vigor la Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero, a la fecha no se han cumplido los artículos transitorios mencionados. Por lo tanto es necesario que el Ejecutivo estatal rectifique para lograrlo en su caso explique las razones por dicha omisión.

En relación al acceso pleno a la justicia en Guerrero sigue siendo un tema pendiente y complejo en razón de nuestras características sociales y culturales. Muestra de ello, es que de los 18 distritos judiciales existentes, por lo menos, 5 son mayoritariamente indígenas.

Que en este sentido actualmente hay aproximadamente 100 defensores de oficio en todo el Estado, de los cuales el 50 por ciento de éstos se encuentran en Acapulco; y el resto se distribuye en los distritos judiciales de todo el estado.

Por ejemplo, el Distrito Judicial de La Montaña con cabecera en Malinaltepec, tiene una la población que en su mayoría hablan la lengua me'phaa y en menor medida el na savi (mixteco); en el Distrito Judicial de Morelos con cabecera en Tlapa de Comonfort, prevalece la población indígena que habla nahua, mixteco y tlapaneco.

La agencia del Ministerio Público y el juzgado del Distrito Judicial de La Montaña, comparten un defensor de oficio, quien patrocina aproximadamente 100 asuntos, entre penales y familiares.

Por su parte en los juzgados de primera instancia y el Ministerio Público del Distrito Judicial de Morelos, con cabecera en Tlapa, donde cohabitan indígenas nahuas, mixtecos y tlapanecos y mestizos, es necesario tener por lo menos 4 defensores públicos, uno en cada lengua o idioma, pero además, conozcan al mismo tiempo su cultura.

En este sentido, es insoslayable que para cumplimentar el derecho a una defensa adecuada, se requiere que las agencias del Ministerio Público y juzgados se encuentren adscritos defensores

indígenas nahuas, mixtecos y tlapanecos, según las necesidades.

Que mientras no exista un verdadero acceso a la justicia en los órganos jurisdiccionales en México y en el estado de Guerrero en particular, no podrá haber desarrollo y progreso con estabilidad social en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Pleno, la discusión y en su caso, aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorto al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de acuerdo a sus competencias, cumpla con lo señalado en los artículos transitorios de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial extraordinario de fecha 29 de febrero de 2012, que entró en vigor el día 30 de agosto de 2012, o en su caso, informe a esta Soberanía las circunstancias que se lo impiden.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorto al titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, para que de acuerdo a sus competencias, garantice el servicio de defensoría pública de calidad para la población guerrerense, y en el caso de distritos judiciales con población indígena, éstos cuenten con los defensores bilingües necesarios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la autoridad de referencia para sus efectos legales a los que haya lugar.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en los diarios de circulación estatal.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejn Trujillo:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Con su permiso diputada presidenta.

Con su permiso compañeras diputadas, con su permiso compañeros diputados.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 149 fracción III, y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, en vigor y demás disposiciones que favorezcan, la pretensión que sostengo, propongo ante esta alta Soberanía a la Plenaria, para que se analice, discuta y apruebe, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Primero.- El Estado de Guerrero siendo uno de los Estados con bajo nivel de desarrollo económico cuenta con una de las tarifas de energía eléctrica más altas del país esto se ve reflejado en las constantes quejas de los ciudadanos contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y si a esto se le suma los continuos aumentos de la canasta básica, gasolina y gas, da como resultado una grave lesión al bolsillo de las familias Guerrerenses a las que apenas alcanza sus ingresos para su subsistencia diaria.

Segundo.- Cuando no se valoran las condiciones particulares de cada municipio y se realiza el cobro de una tarifa por zona uno F, considerando como elemento fundamental el promedio de la temperatura que se registra en dichas zonas, utilizando para ello estaciones meteorológicas de la Comisión Nacional del Agua; que de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, se tienen solo 133 estaciones meteorológicas automáticas (EMA) administradas por la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional (CGSMN) con transmisión vía satélite. Esta situación da como consecuencia que las temperaturas registradas en estas estaciones no necesariamente representan las

temperaturas de las localidades del país, dada la baja densidad de estaciones que operan, en tiempo real, en los Estados Unidos Mexicanos, además de que generalmente se ubican en lugares frescos que no reflejan la temperatura que se percibe por los ciudadanos en los municipios.

Tercero.- Resulta increíble que Guerrero teniendo un gran número de comunidades indígenas que sobreviven en la marginación y el rezago total, en la extrema pobreza, se tengan que pagar una de las mayores tarifas del país, además tomando en cuenta que Guerrero genera 30 por ciento de la energía de México, haciendo que estos factores tengan como consecuencia protestas sociales en contra de las tarifas de energía eléctrica en cada una de las siete regiones de nuestro Estado, debido a que lastima la economía no solo de la población sino también del sector empresarial golpeando así más nuestras fuentes de ingresos ya que obliga al cierre masivo de empresas que no pueden pagar esos recibos, porque primero van a pagar la nomina de los trabajadores y después el recibo de la luz.

Cuarto.- Los legisladores guerrerenses tenemos la obligación de proteger e impulsar la economía de nuestra Entidad asumiendo con iniciativa y responsabilidad, la desigualdad económica que tiene el Estado en comparación con los demás estados del país, para esto solicito se tome en cuenta a Guerrero para que entre en la tarifa preferente 1-f y así beneficiar la economía de todos los Guerrerenses.

No es posible que compañeras y compañeros ciudadanos de la Colonia Emiliano Zapata, estén pagando más de diez mil pesos de luz, no es posible que compañeros de Renacimiento, de La Mica, de La Simón Bolívar, La Colosio, Coloso, Infonavit Alta Progreso son viviendas de interés social que paguen mas de ocho mil pesos, si pagan esos recibos impagables, pues no come su familia no comen sus hijos, no visten, no calzan, no estudian y no se divierten.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir las altas tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero y sobre todo buscar una solución viable para apoyar la economía de nuestro Estado implementando una tarifa preferencial.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del PRI coadyuvando al desarrollo del Estado, tiene a bien;

solicitar su apoyo al punto de acuerdo que hacemos del siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un exhorto y una recomendación enérgica al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya enérgicamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al titular de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua y lleve a cabo las acciones necesarias para bajar las tarifas eléctricas en el Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Ejecutivo Federal para su conocimiento u observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Luis Videgaray Caso, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro Diarios de Circulación Estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 07 de mayo de dos mil trece.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

Es cuanto, mi diputada presidenta.

Muchas gracias por escucharme compañeras diputadas y compañeros diputados.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo parlamentario de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

### CLAUSURA Y CITATORIO

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo: (A las 14:50)**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 50 minutos del día martes 7 de mayo de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 9 de mayo de 2013 en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

### ANEXO 1

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órganos de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile la conservación de la Tortuga Negra en las playas de las comunidades de Colola, Maruata, y Motín del Oro, en el Municipio de Aquila, Michoacán.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A las comisiones unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Turismo, les fue turnado el acuerdo parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual exhorta al titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órganos de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile la conservación de la tortuga negra en las playas de las comunidades de Colola, Maruata, y Motín del Oro, en el Municipio de Aquila, Michoacán. Solicitando la adhesión al mismo, y

### CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en sesión de fecha 06 de febrero del presente año, tomo conocimiento del oficio suscrito por el diputado Víctor Manuel Silva Tejeda, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que envía el acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a las comisiones unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Turismo, para los efectos conducentes, mediante oficios LX/1ER/OM/DPL/0843/2013 y

LX/1ER/OM/DPL/0842/2013, suscritos por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, motivó su acuerdo bajo las siguientes consideraciones:

El 28 de mayo de 1990 se subscribe el acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, en virtud de que constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de nuestra nación y que el Estado mexicano tiene el deber de conservar.

El citado acuerdo literalmente establece que queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California, así como en todas las playas del territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comerciar sus huevos.

Con fecha 16 de mayo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-059-1994, que determina las especies, subespecies, de flora y fauna silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción que establece especificaciones para su protección.

Los esfuerzos desplegados por el gobierno mexicano y los sectores interesados, han sido positivos y como ejemplo de ello tenemos que mientras en otros Estados del mundo las zonas de reproducción, arribazón y anidación de tortugas marinas prácticamente han desaparecido, en México continúa llegando a playas nacionales.

El turismo alternativo es considerado dentro de la legislación vigente en esa materia, como una actividad basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado de Michoacán, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

Se requieren la realización de acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, para convertir regiones de alto grado de marginación en

el Estado de Michoacán, en polos para el desarrollo del turismo alternativo.

El turismo alternativo tiene como objetivo que el turista conozca los recursos y valores culturales de nuestros pueblos, la forma de vida, manejo ambiental, usos, costumbres y aspectos de su historia y tradiciones, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la protección de los ecosistemas.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Turismo y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso de Michoacán, coinciden plenamente, que se deben de fomentar acciones y programas concretos en beneficio de la reproducción, conservación y preservación de la Tortuga Negra, especie en peligro de extinción.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XIX y XXIV, 69 fracciones II y III, 74 fracción II, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas comisiones ordinarias de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Turismo, tienen plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Si bien, en el Estado de Michoacán, se han reportado anidaciones de tortuga negra en 23 playas siendo Maruata y Colola las playas más importantes para la anidación de este quelonio en todo el litoral costero del Pacífico mexicano, sin embargo es una de las más amenazadas a lo largo de su estrecho rango de distribución desde el norte de Chile en Sudamérica, hasta el sur de California en los Estados Unidos.

Que con la finalidad de conservar la tortuga negra en Michoacán, hace 30 años especialistas mexicanos y extranjeros en tortugas marinas iniciaron el Programa de Protección a la Tortuga Negra, presentando resultados concretos que permiten asegurar que después de estas tres décadas, la especie se encuentra en franca recuperación con una población saludable, aunque sigue catalogada por la norma Oficial Mexicana como especie en riesgo de extinción. Más aún, dicho programa está considerado pionero en la generación de protocolos de investigación y es un modelo de conservación a escala mundial.

(<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Sucesos/Programa-de-proteccion-a-tortuga-negra-modelo-de-conservacion>)

Que esta situación exige nuevas acciones en pro de la conservación de la tortuga negra, en ese contexto se hace necesario que esta conservación adquiriera una visión integral, por ejemplo, se deben incluir acciones tanto en las zonas de reproducción como en las zonas de alimentación, esto es debido a que la tortuga negra que anida en Michoacán tiene su hábitats de desarrollo y alimentación en Baja California, Sonora y Sinaloa.

Que asimismo y como bien se enuncia en el exhorto que nos ocupa, se requiere la realización de acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, para convertir regiones de alto grado de marginación en el Estado de Michoacán, en polos para el desarrollo del turismo alternativo.

Que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos viable y de suma importancia el buscar los mecanismos para destinar recursos financieros en el diseño e implementación de modelos de planeación participativa o modelos de desarrollo turístico integrados; basados en actividades alternativas pero sobre todo sustentables y que además, consideran el papel activo y dinámico que juega la sociedad civil, a través de las comunidades locales o de asociaciones representativas de sus intereses, tomando en cuenta que ellos mismos pueden ser capaces de liderar, decidir y opinar sobre las estrategias más viables para sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el cual exhortan al titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órganos de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile la conservación de la tortuga negra en las

playas de las comunidades de Colola, Maruata, y Motín del Oro, en el municipio de Aquila, Michoacán.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a Febrero de 2013

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas de:

Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente.-  
Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.-  
Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Vocal.-

Por la Comisión de Turismo.

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.-  
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.-  
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-  
Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.-

**ANEXO 2**

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el marco de sus facultades constitucionales expida una nueva Ley de Aguas Nacionales que sea acorde con las actuales necesidades en la gestión y aprovechamiento del agua para los Estados y los Municipios.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, les fue turnado el acuerdo parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual formulan un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión para que en el marco de sus facultades constitucionales expida una nueva Ley de Aguas Nacionales que sea acorde con las actuales necesidades en la gestión y aprovechamiento del agua para los estados y los municipios. Solicitando el pronunciamiento en el mismo sentido del mismo.  
Y

**CONSIDERANDO**

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en sesión de fecha 23 de Enero del presente año, tomo conocimiento del oficio suscrito por los diputados secretarios Karla Alejandrina Lanuza Hernández y Galo Carrillo Villalpando del Honorable Congreso de Guanajuato, con el que envían el punto de acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficios LX/1ER/OM/DPL/0787/2013 y LX/1ER/OM/DPL/0788/2013, suscritos por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, motivó el acuerdo bajo las siguientes consideraciones:

Los diputados consideramos que la legislación nacional en materia hídrica es compleja, dispersa y

cuantiosa. La Ley de Aguas Nacionales fue expedida en 1992, modificándose por última vez en el 2004. Dicha Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales. Su finalidad es regular el uso, aprovechamiento o explotación de dichas aguas así como su distribución, uso y la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral sustentable. Sin embargo el reto de enfrentar una creciente demanda de agua en un país con marcadas limitaciones del recurso, exige de disponer de un nuevo marco jurídico sólido, objetivo e integral para ordenar el aprovechamiento actual y futuro de este vital elemento, y para ello es menester contemplar reformas de fondo en nuestro marco jurídico a la mayor brevedad.

Advertimos que la situación del agua en México es delicada, tanto así, que se le ha declarado como un asunto de seguridad nacional, geográficamente se caracteriza porque dos terceras partes de la superficie territorial, específicamente las zonas centro y norte del país, son de climas áridos y semi-áridos, no obstante que el volumen total del recurso hídrico en el país es abundante, su distribución es desigual y afecta la disponibilidad de este líquido en las zonas con mayor población y actividad económica. Se requiere que la Ley ubique y delimite la participación de los órdenes de gobierno, atienda el ordenamiento territorial, la regulación de funciones entre los niveles de gobierno, así como la vigilancia y aplicación de sanciones y la normatividad en la materia de aguas.

En la vigente Ley de Aguas Nacionales se evidencia la presencia de “lagunas” o conceptos jurídicos poco claros que complican en la práctica la comprensión de los usuarios sobre aspectos fundamentales como: la definición del derecho al uso y aprovechamiento de las aguas en México; la transmisión de los derechos entre usuarios y entre usos; la participación de los Consejos de Cuenca en la organización operativa de la gestión del agua en las Cuencas Hidrológicas; la organización de los usuarios en los sistemas de uso común.

Se requiere cambiar el paradigma de cómo los gobiernos de México debemos afrontar el desafío que representa alcanzar el uso sostenible del agua, la gobernabilidad del recurso y los efectos del cambio climático, se requiere trasladar al ámbito de la Ley el concepto de que el agua es un recurso estratégico, incluida su reserva subterránea, y sin duda, un gran avance sería el contar con una nueva

Ley de Aguas Nacionales que responda a estas expectativas que como Nación enfrentamos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XII y XXIV, 62 fracción I, 74 fracciones I y II, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas comisiones ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tienen plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Coincidiendo con reiteradas opiniones sobre la necesidad de replantear una “reforma integral del marco jurídico del agua en México”, opinión que se comparte en el Consejo Nacional Agropecuario, es necesario comenzar por aquellas implicaciones legales, sociales, políticas y económicas que conlleva la reforma al artículo 4º Constitucional, en las que se establece el acceso al agua como un Derecho Humano; la delimitación de competencias entre los tres órganos de gobierno, el fortalecimiento de la participación social en los procesos de gestión del agua; estructurar claramente los procesos de transmisión de derechos como herramienta indispensable para el justo reacomodo de los derechos a el uso y aprovechamiento del recurso, entre muchos otros conceptos.

Asimismo es importante que la ley se sustente en los principios de que el agua es un bien vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental; que es un elemento estratégico para el desarrollo por lo que su conservación, preservación, protección y restauración en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional.

Ciertamente, la creciente demanda de agua en un país como el nuestro con marcadas limitaciones del recurso, exige disponer de un marco jurídico sólido, objetivo e íntegro para establecer el aprovechamiento actual y futuro del agua, y sí para ello es necesario analizar reformas de fondo al marco jurídico en la materia, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable consideramos imprescindible iniciar este proceso a la mayor brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato por medio del cual exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el marco de sus facultades constitucionales expida una nueva Ley de Aguas Nacionales que sea acorde con las actuales necesidades en la gestión y aprovechamiento del agua para los estados y los municipios.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a Febrero de 2013.

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas de:

Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado. Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.-

Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.- Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Vocal.-

**ANEXO 3**

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual exhorta al Congreso de la Unión para el estudio, análisis y en su caso reforma de la Ley de Aguas Nacionales en el Capítulo II de Infracciones y Sanciones Administrativas, del Título Decimo denominado Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, les fue turnado el acuerdo parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual exhorta al Congreso de la Unión reformar el Título Décimo “medidas de apremio, seguridad, infracciones, sanciones y recursos”, el Capítulo II “infracciones y sanciones administrativas”, de la Ley de Aguas Nacionales. Solicitando la adhesión al mismo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, tomo conocimiento del oficio suscrito por los diputados Ruth Noemí Tiscareño y José Francisco Martínez Ibarra, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que envían el punto de acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficios LX/1ER/OM/DPL/0425/2012 y LX/1ER/OM/DPL/0426/2012, suscritos por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivó su acuerdo bajo las siguientes consideraciones:

El diputado J. Ramón Guardiola Martínez, proponente del presente acuerdo sustenta su propuesta en que la Ley de Aguas Nacionales, en sus dispositivos impone a los usuarios infractores, elevadas multas sin que se tome en consideración la

situación económica de la persona o el destino del uso del agua; esto en razón de que considera en igualdad de circunstancias a un trabajador del campo que su ingreso depende de la cosecha ya sea por temporal o por riego a una persona o contribuyente con salarios superiores al mínimo.

Es por ello, que los productores agrícolas del país y en especial los estados requieren apoyos, en este sentido derivado de que si bien los usuarios no den cabal cumplimiento a las disposiciones de Ley, trayendo como sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que éste en desproporción con la capacidad económica del multado.

Lo anterior es lógico sí se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, más no la de terminar con su patrimonio, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica, situación que acontece la mayoría de las veces, en que es impuesta una sanción pecuniaria en perjuicio de los productores agrícolas al momento de aplicar una multa por contravención a la Ley de Aguas Nacionales.

En esta tesitura y después de un análisis jurídico al referido problema, que se tiene en los dispositivos 119, 120, 121 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales, se propone que el Congreso de la Unión se efectúe de acuerdo a sus atribuciones un análisis detallado de las sanciones y por consiguiente de las multas que se imponen a los usuarios que exploten los mantos acuíferos a través de equipos de extracción de agua, esto tendiente a que si el infractor de las disposiciones jurídicas fuese jornalero o trabajador de campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de la producción agrícola del año en que cometió la infracción.

Con esto se pretende contar con un diagnóstico integral de las condiciones socio económicas del sector agrícola que en estos momentos se encuentra en crisis.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XII y XXIV, 62 fracción VII, 74 fracciones I y II, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas

comisiones ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tienen plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en que los recursos hídricos en México son constitucionalmente recursos naturales propiedad de la nación y, como tal, son bienes públicos que el Estado tiene la responsabilidad de preservar, otorgando a los particulares su usufructo, cuidando en todo momento el beneficio común y la conservación del preciado líquido.

No obstante, la capacidad de cumplir y hacer cumplir las reglas y normas ambientales y de uso del agua establecidas mediante mecanismos de supervisión y sanción entre los propios actores es, sin duda, el aspecto más delicado de las instituciones encargadas del cuidado del agua.

Que por lo que argumenta el diputado Ramón Guardiola Martínez del Congreso de San Luis Potosí, la Ley de Aguas Nacionales en sus dispositivos impone a los usuarios infractores, elevadas multas sin que se tome en consideración la situación económica de la persona o el destino del uso del agua; considerando en igualdad de circunstancias a un trabajador del campo, que su ingreso depende de la cosecha ya sea por temporal o por riego, que a una persona o contribuyente con salarios superiores al mínimo.

Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 121 sí establece que las infracciones se calificarán conforme a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Más aún, no podemos omitir que las leyes son abstractas e impersonales, es decir, no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

Que ante esta situación, consideramos necesario y procedente que se realice un análisis jurídico a razón de esclarecer este tipo de particularidades y lograr determinar mecanismos y criterios sólidos de las sanciones y por consiguiente de las multas que se impongan a los usuarios que exploten los mantos acuíferos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí por medio del cual exhorta al Congreso de la Unión para el estudio, análisis y en su caso reforma de la Ley de Aguas Nacionales en el Capítulo II De Infracciones y Sanciones Administrativas, del Título Décimo denominado Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a febrero de 2013

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas de:

Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado. Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.-

Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.- Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Vocal.--

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Jorge Salazar Marchán  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019